

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**E. S. D.****PROCESO No. 2015 - 00426 - 00****DEMANDANTE: GLORIA LUCIA RUIZ RAMIREZ, BEATRIZ HELENA RUIZ DE ARTEGA y ANC RUIZ****DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RUIZ RAMIREZ**

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$27.000.000,00

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens. %	Capital \$
mayo (30-31)	2017	2	6,00	0,03	\$ 27.000.000
junio	2017	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
julio	2017	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
agosto	2017	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
septiembre	2017	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
octubre	2017	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
noviembre	2017	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
diciembre	2017	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
enero	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
febrero	2018	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000
marzo	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
abril	2018	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
mayo	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
junio	2018	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
julio	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
agosto	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
septiembre	2018	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
octubre	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
noviembre	2018	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
diciembre	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
enero	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
febrero	2019	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000
marzo	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
abril	2019	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
mayo	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
junio	2019	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
julio	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
agosto	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
septiembre	2019	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
octubre	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
noviembre	2019	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
diciembre	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000

enero	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
febrero	2020	29	6,00	0,48	\$ 27.000.000
marzo	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
abril	2020	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
mayo	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
junio	2020	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
julio	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
agosto	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
septiembre	2020	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
octubre	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
noviembre	2020	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
diciembre	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
enero	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
febrero	2021	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000
marzo	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
abril	2021	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
mayo	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
junio	2021	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
julio	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
agosto	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
septiembre	2021	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
octubre	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
noviembre	2021	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
diciembre	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
enero	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
febrero	2022	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000
marzo	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
abril	2022	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
mayo	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
junio	2022	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
julio	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
agosto	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
septiembre	2022	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
octubre	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
noviembre	2022	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
diciembre	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
enero	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
febrero	2023	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000
marzo	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
abril	2023	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
mayo	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
junio	2023	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
julio	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000

agosto	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
septiembre	2023	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
Octubre	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
noviembre	2023	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000
diciembre	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
enero	2024	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000
febrero	2024	29	6,00	0,49	\$ 27.000.000
total					

Capital	\$ 27.000.000
Intereses 6%	\$ 11.104.142
Costas	\$ 1.350.000
total Obligacion	\$ 38.767.500

SELA MARIA

Interés \$
\$ 9.000
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 126.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 126.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500

\$ 139.500
\$ 130.500
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 126.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 126.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 139.500
\$ 126.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500

\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 139.500
\$ 135.000
\$ 140.400
\$ 140.400
\$ 131.342
\$ 11.104.142

RV: LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO 2015-426

Maria Haydee Restrepo Diaz <mahardil@hotmail.com>

Vie 16/02/2024 4:46 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

Liquidacion_Gloria_2015-00426.pdf;

De: Maria Haydee Restrepo Diaz

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 16:44

Para: cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN CREDITO PROCESO 2015-426

En atención al mandato de ese Juzgado, comedidamente anexo liquidación del crédito ordenada la cual va hasta el 29 de febrero del año en curso y está elaborada conforme a la Ley y su mandato.

Atentamente,

MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ
Apoderada parte demandante

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**E. S. D.****PROCESO No. 2015 - 00426 - 00****DEMANDANTE: GLORIA LUCIA RUIZ RAMIREZ, BEATRIZ HELENA RUIZ DE ARTEGA y ANGELA MARIA RUIZ****DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RUIZ RAMIREZ**

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$27.000.000,00

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens. %	Capital \$	Interés \$
mayo (30-31)	2017	2	6,00	0,03	\$ 27.000.000	\$ 9.000
junio	2017	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
julio	2017	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
agosto	2017	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
septiembre	2017	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
octubre	2017	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
noviembre	2017	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
diciembre	2017	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
enero	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
febrero	2018	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000	\$ 126.000
marzo	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
abril	2018	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
mayo	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
junio	2018	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
julio	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
agosto	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
septiembre	2018	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
octubre	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
noviembre	2018	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
diciembre	2018	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
enero	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
febrero	2019	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000	\$ 126.000
marzo	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
abril	2019	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
mayo	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
junio	2019	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
julio	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
agosto	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
septiembre	2019	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
octubre	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
noviembre	2019	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
diciembre	2019	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
enero	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
febrero	2020	29	6,00	0,48	\$ 27.000.000	\$ 130.500

marzo	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
abril	2020	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
mayo	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
junio	2020	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
julio	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
agosto	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
septiembre	2020	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
octubre	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
noviembre	2020	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
diciembre	2020	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
enero	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
febrero	2021	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000	\$ 126.000
marzo	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
abril	2021	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
mayo	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
junio	2021	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
julio	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
agosto	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
septiembre	2021	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
octubre	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
noviembre	2021	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
diciembre	2021	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
enero	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
febrero	2022	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000	\$ 126.000
marzo	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
abril	2022	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
mayo	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
junio	2022	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
julio	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
agosto	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
septiembre	2022	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
octubre	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
noviembre	2022	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
diciembre	2022	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
enero	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
febrero	2023	28	6,00	0,47	\$ 27.000.000	\$ 126.000
marzo	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
abril	2023	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
mayo	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
junio	2023	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
julio	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
agosto	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
septiembre	2023	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000
Octubre	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 139.500
noviembre	2023	30	6,00	0,50	\$ 27.000.000	\$ 135.000

diciembre	2023	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 140.400
enero	2024	31	6,00	0,52	\$ 27.000.000	\$ 140.400
febrero	2024	29	6,00	0,49	\$ 27.000.000	\$ 131.342
total						\$ 11.104.142

Capital **\$ 27.000.000**

Intereses 6% **\$ 11.104.142**

Costas **\$ 1.350.000**

total Obligacion **\$ 38.767.500**

LIQUIDACION DENTRO DEL PROCESO 2015-426

Maria Haydee Restrepo Diaz <mahardil@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 4:14 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

Liquidacion_Gloria_2015-00426.pdf;

Buenas tardes, teniendo en cuenta que he enviado el proyecto de liquidación con anterioridad de acuerdo con lo ordenado por su Despacho, de conformidad a la Ley y no se ha publicado en la página de la Rama, ni he recibido correo de su Despacho acusando recibo como tampoco he podido contactarme telefónicamente con el Despacho, ya que en el número que aparece en el Directorio no lo contestan, para establecer si el mismo fue recibido,, nuevamente lo envío para los fines pertinentes en atenta solicitud se informe sobre su correspondiente recepción.

Atentamente,

MARÍA HAYDÉE RESTREPO DÍAZ, Apoderada parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL
DEMANDADO: CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS
Ejecutivo Singular

Resuelve el Despacho el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandado, señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS** en contra del auto de fecha 16 de febrero del 2024, por medio del cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada por aquel.

DEL RECURSO

El recurrente indicó que no se identificó correctamente a la parte demandante en el mandamiento de pago, lo que origina la ocurrencia del vicio enlistado en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, y citó el numeral 2 del artículo 82 ibidem para decir que se presenta una indebida integración de las partes y una indebida notificación. Argumentó que, en todos los documentos presentados con la demanda, la parte actora se encuentra plenamente identificada, sin embargo, en el mandamiento de pago no es así.

Manifestó que se presentan irregularidades con la radicación de solicitudes en el correo institucional del Juzgado, dado que, el 5 de septiembre de 2023, el abogado RODRIGUEZ BERMUDEZ radicó la contestación de la demanda, y aquel no fue devuelto, lo que significa que se radicó en debida forma, pero dentro del expediente quedó radicado sólo hasta el 28 de septiembre de 2023. Argumentó que aquel abogado indicó que el 22 de noviembre de 2023 radicó una solicitud de nulidad, cuyo mensaje de datos no fue rebotado. También aseveró que el 15 de noviembre de 2022 remitió un correo electrónico solicitando el enlace del proceso, sin embargo, nunca le fue contestado.

Señaló que no pretende revivir etapas procesales, sino adelantar un proceso en debida forma con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Para resolver lo pertinente, se debe decir que, en cuanto a que no identificó plenamente a la parte demandante, se trata de un hecho que no corresponde a la causal de nulidad establecida en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso. Lo anterior obedece a que dicha causal establece una situación fáctica disímil a la alegada por el abogado, pues lo que la norma reprocha es la indebida **REPRESENTACIÓN**, un aspecto diferente a la identificación de las partes.

La identificación de las partes es un aspecto propio de la demanda, y tanto es así que el recurrente cita el artículo 82 del Código General del Proceso que regula dicho acto procesal, por lo que, si consideraba que era falencia debió ser objeto de excepción previa, la cual para el caso de los ejecutivos se debe formular a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso). En todo caso, se le recuerda al abogado que el no incluir el documento de identificación de las partes en el auto que libró el mandamiento de pago no constituye un vicio procesal, pues para ello se notifica la demanda y sus anexos, documentos en los que se encuentran todos los soportes sobre la existencia y representación legal de las partes.

Frente a la indebida integración del contradictorio, pese a que no hay un mayor desarrollo argumentativo, lo cierto es que tampoco se presenta una irregularidad, en tanto, el abogado no plantea ninguna circunstancia que configure esa situación, por ejemplo, que la sociedad demandante haya endosado el crédito a favor de un tercero que no se encuentre en este proceso, o que no operó una subrogación legal.

Así, este argumento es ajeno a la nulidad por falta o indebida representación de las partes, configurando un hecho susceptible de ser alegado por la vía de la excepción previa, y no a través de una nulidad, ya que se reitera, se trata de un hecho que NO está enlistado en el artículo 133 ibidem. Además, recuérdese por el recurrente que este vicio procesal solamente puede ser alegado por la parte afectada (Inc. 3º Art. 135 CGP)

En cuanto a la decisión de rechazar de plano la nulidad por el hecho de que la orden de seguir adelante la ejecución y no tener en cuenta la contestación de la demanda no constituye una de las causales establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, no se observa una argumentación que permita entrever cuál es el motivo por el que sí procede la nulidad. En efecto, el abogado se limita a manifestar que el memorial de la contestación de la demanda fue remitido por el abogado RODRÍGUEZ BERMUDEZ al correo electrónico del Juzgado y que igual circunstancia ha acaecido con otros dos memoriales que según su dicho, no se han tenido en cuenta dentro del expediente. Fíjese que las aseveraciones del abogado únicamente van dirigidas a reabrir el debate en contra del auto fechado 24 de octubre de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y contra el que no se instauró recurso alguno.

Bajo este panorama, el hecho de tener por no contestada la demanda no configura uno de los vicios procesales establecidos en el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que, si el abogado consideraba que se configuró una irregularidad con ese acto, debió acudir a los mecanismos de impugnación que trae el Código General del Proceso.

En todo caso, ante las afirmaciones del recurrente relacionadas con que no se están dando trámite a sus solicitudes, se le **REQUIERE** para que aporte las constancias que le fueron solicitadas en auto inmediatamente anterior. Se memora que el mismo Despacho verificó la cuenta institucional del correo y se pudo constatar que desde el correo del anterior apoderado NO se envió ningún correo al Juzgado en la fecha en la que supuestamente se contestó la demanda. (Archivo 014 C. 001)

Sean estos argumentos, razones suficientes para concluir que se mantendrá el auto atacado.

Finalmente, se concederá el recurso de apelación para que lo conozca el Superior funcional, conforme con el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado, señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS** en contra del auto de fecha 16 de febrero del 2024, conforme con el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 324 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 012 del 22 de marzo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



Medellin, febrero 26 de 2024

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 1310098203

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

LUIS EDUARDO MOYANO MATEUS
79941734
1310098203
mayo 3 de 2023

Tasa máxima Actual

29.99%

Liquidación de la Obligación a may 3 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	51,442,104.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	51,442,104.00

Saldo de la obligación a feb 26 de 2024	
	Valor en pesos
Capital	51,442,104.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	12,458,068.52
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	63,900,172.52

MAIRA CASAS
Centro Preparación de Demandas

LUIS EDUARDO MOYANO MATEUS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/3/2023			51,442,104.00	0.00	0.00						51,442,104.00	0.00	0.00	51,442,104.00
Saldos para Demanda	may-3-2023	0.00%	0	51,442,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	0.00	51,442,104.00
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	28	51,442,104.00	0.00	1,270,529.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	1,270,529.14	52,712,633.14
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	51,442,104.00	0.00	2,616,187.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	2,616,187.06	54,058,291.06
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	51,442,104.00	0.00	3,993,643.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	3,993,643.05	55,435,747.05
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	51,442,104.00	0.00	5,350,201.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	5,350,201.64	56,792,305.64
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	51,442,104.00	0.00	6,638,185.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	6,638,185.08	58,080,289.08
Abono	oct-6-2023	33.51%	6	51,442,104.00	0.00	6,883,127.25	0.00	0.00	448.00	0.00	448.00	51,442,104.00	0.00	6,882,679.25	58,324,783.25
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	25	51,442,104.00	0.00	7,910,992.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	7,910,992.41	59,353,096.41
Abono	nov-8-2023	32.41%	8	51,442,104.00	0.00	8,228,502.36	0.00	0.00	872.00	0.00	872.00	51,442,104.00	0.00	8,227,630.36	59,669,734.36
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	22	51,442,104.00	0.00	9,105,505.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	9,105,505.59	60,547,609.59
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	51,442,104.00	0.00	10,329,123.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	10,329,123.97	61,771,227.97
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	51,442,104.00	0.00	11,488,038.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	11,488,038.99	62,930,142.99
Saldos para Demanda	feb-26-2024	29.99%	26	51,442,104.00	0.00	12,458,068.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,442,104.00	0.00	12,458,068.52	63,900,172.52

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - EJECUTIVO 11001400300620230102100

Marcela Guasca <juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Lun 26/02/2024 4:19 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (18 KB)

LUIS EDUARDO MOYANO MATEUS N° 1310098203[1].pdf;

*Señores***JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTA DC**
E.S.D.

<i>PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>RADICADO</i>	<i>2023 - 1021</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>BANCOLOMBIA SA</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>LUIS EDUARDO MOYANO MATEUS</i>

En mi condición de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación actualizada, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Allego archivo PDF*Agradezco su continua colaboración.**Cordialmente,***Marcela Guasca Robayo**
Gerente Jurídico

☎ +57 311 521 5379

📍 Bogotá - Colombia

✉ marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net
maguasc@bancolombia.com.co*Especializados en:*
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra JOHN SANDRO PEÑALOZA PIRAJAN. No. 11001400300620210066100.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento liquidación del crédito que se cobra dentro del proceso de la referencia, así:

JOHN SANDRO PEÑALOZA PIRAJAN	
PAGARÉ No.	2074190301935

CAPITAL \$42,619,672.21

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 3/04/2024	INTERES DE MORA
9/07/2021	25.77	23.15	21	\$575,543.16
1/08/2024	25.86	23.22	30	\$824,690.66
1/09/2021	25.79	23.16	30	\$822,559.67
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$817,942.54
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$826,111.31
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$834,280.08
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$842,804.02
1/02/2022	27.45	24.50	30	\$870,151.64
1/03/2022	27.71	24.71	30	\$877,610.08
1/04/2022	28.58	25.40	30	\$902,116.40
1/05/2022	29.57	26.18	30	\$929,819.18
1/06/2022	30.60	27.00	30	\$958,942.62
1/07/2022	31.92	28.02	30	\$995,169.35
1/08/2022	33.32	29.10	30	\$1,033,527.05
1/09/2022	35.25	30.58	30	\$1,086,091.31
1/10/2022	36.92	31.83	30	\$1,130,486.81
1/11/2022	38.67	33.14	30	\$1,177,013.28
1/12/2022	41.46	35.19	30	\$1,249,821.89
1/01/2023	43.26	36.49	30	\$1,295,993.20
1/02/2023	45.27	37.93	30	\$1,347,136.81
1/03/2023	46.26	38.63	30	\$1,371,998.28
1/04/2023	47.09	39.21	30	\$1,392,597.79

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

1/05/2023	45.41	38.03	30	\$1,350,688.45
1/06/2023	44.64	37.48	30	\$1,331,154.43
1/07/2023	44.04	36.61	30	\$1,300,255.17
1/08/2023	43.13	36.40	30	\$1,292,796.72
1/09/2023	42.05	35.62	30	\$1,265,093.94
1/10/2023	39.80	33.97	30	\$1,206,491.89
1/11/2023	32.28	32.85	30	\$1,166,713.53
1/12/2023	37.56	32.32	30	\$1,147,889.84
1/01/2024	34.98	31.52	30	\$1,119,476.72
1/02/2024	34.97	30.36	30	\$1,078,277.71
1/03/2024	33.30	29.09	30	\$1,033,171.89
1/04/2024	33.09	28.93	3	\$102,748.93
TOTALES			984	\$35,557,166.33

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL	\$ 42,619,672.21
INTERESES DE PLAZO CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 11,338,747.76
INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 842,666.90
OTROS CONCEPTOS	\$ 1,255,139.98
INTERESES DE MORA CAPITAL	\$ 35,557,166.33
TOTAL PAGARÉ	\$ 91,613,393.18

PAGARÉ No.	4960840002640612
-------------------	------------------

CAPITAL \$15,541,997.00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 3/04/2024	INTERES DE MORA
9/07/2021	25.77	23.15	21	\$209,881.72
1/08/2024	25.86	23.22	30	\$300,737.64
1/09/2021	25.79	23.16	30	\$299,960.54
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$298,276.83
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$301,255.71
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$304,234.59
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$307,342.99
1/02/2022	27.45	24.50	30	\$317,315.77
1/03/2022	27.71	24.71	30	\$320,035.62

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

1/04/2022	28.58	25.40	30	\$328,972.27
1/05/2022	29.57	26.18	30	\$339,074.57
1/06/2022	30.60	27.00	30	\$349,694.93
1/07/2022	31.92	28.02	30	\$362,905.63
1/08/2022	33.32	29.10	30	\$376,893.43
1/09/2022	35.25	30.58	30	\$396,061.89
1/10/2022	36.92	31.83	30	\$412,251.47
1/11/2022	38.67	33.14	30	\$429,218.15
1/12/2022	41.46	35.19	30	\$455,769.06
1/01/2023	43.26	36.49	30	\$472,606.23
1/02/2023	45.27	37.93	30	\$491,256.62
1/03/2023	46.26	38.63	30	\$500,322.79
1/04/2023	47.09	39.21	30	\$507,834.75
1/05/2023	45.41	38.03	30	\$492,551.79
1/06/2023	44.64	37.48	30	\$485,428.37
1/07/2023	44.04	36.61	30	\$474,160.43
1/08/2023	43.13	36.40	30	\$471,440.58
1/09/2023	42.05	35.62	30	\$461,338.28
1/10/2023	39.80	33.97	30	\$439,968.03
1/11/2023	32.28	32.85	30	\$425,462.17
1/12/2023	37.56	32.32	30	\$418,597.79
1/01/2024	34.98	31.52	30	\$408,236.45
1/02/2024	34.97	30.36	30	\$393,212.52
1/03/2024	33.30	29.09	30	\$376,763.91
1/04/2024	33.09	28.93	3	\$37,469.16
TOTALES			984	\$12,966,532.68

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL	\$ 15,541,997.00
INTERESES DE PLAZO CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 1,760,269.00
INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 224,041.00
OTROS CONCEPTOS	\$ 140,310.00
INTERESES DE MORA CAPITAL	\$ 12,966,532.68
TOTAL PAGARÉ	\$ 30,633,149.68

PAGARÉ No.	5536620058394823
-------------------	------------------

CAPITAL \$15,297,785.00

INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL

PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 3/04/2024	INTERES DE MORA
9/07/2021	25.77	23.15	21	\$206,583.84
1/08/2024	25.86	23.22	30	\$296,012.14
1/09/2021	25.79	23.16	30	\$295,247.25
1/10/2021	25.62	23.03	30	\$293,589.99
1/11/2021	25.91	23.26	30	\$296,522.07
1/12/2021	26.19	23.49	30	\$299,454.14
1/01/2022	26.49	23.73	30	\$302,513.70
1/02/2022	27.45	24.50	30	\$312,329.78
1/03/2022	27.71	24.71	30	\$315,006.89
1/04/2022	28.58	25.40	30	\$323,803.12
1/05/2022	29.57	26.18	30	\$333,746.68
1/06/2022	30.60	27.00	30	\$344,200.16
1/07/2022	31.92	28.02	30	\$357,203.28
1/08/2022	33.32	29.10	30	\$370,971.29
1/09/2022	35.25	30.58	30	\$389,838.55
1/10/2022	36.92	31.83	30	\$405,773.75
1/11/2022	38.67	33.14	30	\$422,473.83
1/12/2022	41.46	35.19	30	\$448,607.55
1/01/2023	43.26	36.49	30	\$465,180.15
1/02/2023	45.27	37.93	30	\$483,537.49
1/03/2023	46.26	38.63	30	\$492,461.20
1/04/2023	47.09	39.21	30	\$499,855.12
1/05/2023	45.41	38.03	30	\$484,812.30
1/06/2023	44.64	37.48	30	\$477,800.82
1/07/2023	44.04	36.61	30	\$466,709.92
1/08/2023	43.13	36.40	30	\$464,032.81
1/09/2023	42.05	35.62	30	\$454,089.25
1/10/2023	39.80	33.97	30	\$433,054.80
1/11/2023	32.28	32.85	30	\$418,776.86
1/12/2023	37.56	32.32	30	\$412,020.34
1/01/2024	34.98	31.52	30	\$401,821.82
1/02/2024	34.97	30.36	30	\$387,033.96
1/03/2024	33.30	29.09	30	\$370,843.80
1/04/2024	33.09	28.93	3	\$36,880.41

TOTALES 984 \$12,762,789.05

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

TOTAL PAGARÉ

CAPITAL	\$ 15,297,785.00
INTERESES DE PLAZO CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 1,799,593.01
INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN PAGARÉ	\$ 196,431.00
OTROS CONCEPTOS	\$ 114,310.00
INTERESES DE MORA CAPITAL	\$ 12,762,789.05
TOTAL PAGARÉ	\$ 30,170,908.06

TOTAL PAGARÉS

\$152,417,450.91

Se tiene entonces que los créditos cobrados ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$152.417.450,91) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S. de la J.

EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA JOHN SANDRO PEÑALOZA PIRAJAN. 11001400300620210066100

Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprosesos@estudiojuridicolega.com.co>

Mié 3/04/2024 2:37 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jsjohnjs@hotmail.com <jsjohnjs@hotmail.com>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (323 KB)

PTA LIQ CREDITO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jefeprosesos@estudiojuridicolega.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Respetados señores buenos días,

Adjunto remito liquidación de crédito para su correspondencia trámite.

Cordialmente.



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504208 Ext. 102

Bogotá D.C. - Colombia

gerencia@estudiojuridicolega.com.co

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICACION. 2021-00272

PERTETENCIA.

DEMANDANTE. SANDRA MAGNOLIA BARBOSA

DEMANDADO. FREDER ALFONSO PEÑA y otros.

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y conforme al artículo 322 del C.G.P. y específicamente a la reposición y apelación de autos que nos indica.

.” Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del término señalado en este numeral.”

Reiterando en el concepto y la interpretación de la denomina ***falsa información, me*** permito tomar la siguiente definición.

C.S.J. (Sala penal) entendida como un instrumento engañoso que entraña un contenido material falso, dicho medio debe poseer la actitud necesaria y potencial para desviar al funcionario ***(M.P. José Francisco Acuña Viscaya)***

Por lo tanto, la falsa información consiste en la alteración o falsificación de una parte o todo de un documento y debe usarlo. ***(uso del medio fraudulento.)***

De la definición anterior no hay discusiones que la tal información falsa debe estar contenida en un documento que necesariamente debe ser espurio y las simples manifestaciones o interpretaciones no constituyen falsa información

FALTA O CARENCIA DE PRUEBA.

“Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código”. Siendo un requisito ineludible para su admisión la prueba de que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad, la misma que no puede deducirse de las aseveraciones del demandado y menos puede construirse en dicho trámite. (SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023))

Considera el Tribunal (*SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*) **NO puede tenerse como prueba de ello únicamente las manifestaciones del demandado.**

DICE EL TRIBUNAL RESPECTO AL INCIDENTE ART. 86 C.G.P.

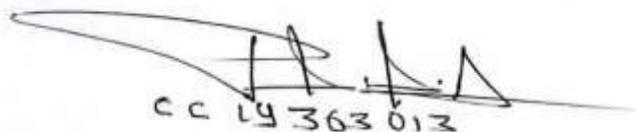
..”debió ser rechazado, y ello porque antes de solicitarse debe estar probado que tanto la demandante como su apoderada faltaron a la verdad en la información suministrada, lo que no está acreditado en el expediente, y no puede tenerse como prueba de ello únicamente las manifestaciones del demandado...”

En este evento al considerar que la dirección de su antiguo abogado ya no era la indicada para la notificación de sus antiguos clientes, no es faltar a la verdad ni constituye ninguna falsa información.

En caso análogo o similar el día cinco de agosto del 2020 Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, hizo igual pronunciamiento y rechazo el incidente (art. 86.C.G.P.)

Así y conforme al artículo 322 del C.G.P. esbozo brevemente estos nuevos argumentos reiterando que se revoque el auto que fijo la sanción pecuniaria y en caso contrario me conceda la apelación ante el superior jerárquico.

Del señor Juez, atentamente,



C.C. 19363013

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ.

C.C. 19363.013 de Bogotá.

T.P. 51.055 del C.S.J.

E-Mail: fersan_abogado@hotmail.com /

drgerman_r@hotmail.com

Celulares: 300-813 92 12 / 313-2 32 69 12

Calle 12 B No. 8 – 23 Oficina 622 en Bogotá D.C.

RADICACION DE MEMORIAL PARA EL PROCESO No. 2021-0272

German Rojas <drgerman_r@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 3:55 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Plinio Fernandez Sanchez <fersan_abogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

MEMORIAL PROCESO 2021-0272.pdf;

Señor:

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso declarativo de pertenencia No. **2 0 2 1 – 0 272** de SANDRAMAGNOLIA BARBOSA RICO contra: FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO, JUAN PABLO PEÑA RESTREPO Y PERSONAS INDETERMINADAS, muy comedidamente me permito allegar a su Despacho, memorial en dos (2) folios, en formato PDF.

Atentamente.,

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ

C.C. 19'363.013

T.P. 51.055 del C.S.J.

Celular: 3008139212

Email: fersan_abogado@hotmail.com / drgerman_r@hotmail.com

Carrera 5 No. 16-13 Oficina 501 en Bogotá D.C.

SEÑOR
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: LEONARDO ANTONIO CARBONELL CERVANTES CC. 8693191

Radicado: 11001400300620230038400

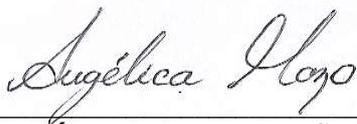
Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el artículo 446 del código general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	LEONARDO ANTONIO CARBONELL CERVANT	CAPITAL ACELERADO	\$ 69.144.379,69
CÉDULA	8693191	INTERESES DE PLAZO	
OBLIGACIÓN	05902027600175203	FECHA DE LIQUIDACIÓN	9/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
16/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	15	\$ 69.144.380	\$ 1.077.044
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	30	\$ 69.144.380	\$ 2.259.353
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	31	\$ 69.144.380	\$ 2.191.031
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	30	\$ 69.144.380	\$ 2.159.679
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	31	\$ 69.144.380	\$ 2.134.983
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	31	\$ 69.144.380	\$ 2.097.140
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	30	\$ 69.144.380	\$ 2.052.186
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	31	\$ 69.144.380	\$ 1.957.517
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	30	\$ 69.144.380	\$ 1.892.983
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	31	\$ 69.144.380	\$ 1.862.086
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	31	\$ 69.144.380	\$ 1.750.141
1/02/2024	9/02/2024	34,9650%	2,5302%	9	\$ 69.144.380	\$ 1.749.484
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 23.183.630

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 23.183.630,03
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 69.144.379,69
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 92.328.009,72

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Demádate: AECSA S.A. Contra: LEONARDO ANTONIO CARBONELL CERVANTES CC. 8693191 Radicado: 11001400300620230038400

Angelica Mazo Castaño <angelica.m@reincar.com.co>

Mié 28/02/2024 11:58 AM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

APORTE LIQUIDACION DE CREDITO LEONARDO ANTONIO CARBONELL CERVANTES CC. 8693191 A.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demádate: AECSA S.A.

Contra: LEONARDO ANTONIO CARBONELL CERVANTES CC. 8693191

Radicado: 11001400300620230038400

Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTULIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BogotáD.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el articulo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C

T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Marzo de 2024

Deudor: JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON
Pagare: 1030646365

Identificación: 1.030.646.365
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
				#N/A		72.854.829,00		0,00		-	0,00
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		72.854.829,00	20	1.059.746,47		1.059.746	73.914.575,47
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		72.854.829,00	30	1.638.996,04		2.698.743	75.553.571,51
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		72.854.829,00	30	1.701.450,90		4.400.193	77.255.022,41
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		72.854.829,00	30	1.766.834,78		6.167.028	79.021.857,19
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		72.854.829,00	30	1.856.497,84		8.023.526	80.878.355,02
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		72.854.829,00	30	1.932.713,46		9.956.239	82.811.068,48
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		72.854.829,00	30	2.012.134,56		11.968.374	84.823.203,05
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		72.854.829,00	30	2.136.516,82		14.104.891	86.959.719,87
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		72.854.829,00	30	2.215.575,40		16.320.466	89.175.295,27
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		72.854.829,00	30	2.302.788,51		18.623.255	91.478.083,78
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		72.854.829,00	30	2.345.338,39		20.968.593	93.823.422,17
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		72.854.829,00	30	2.380.595,42		23.349.189	96.204.017,58
01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%		72.854.829,00	30	2.308.606,39		25.657.795	98.512.623,98
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%		46.656.329,00	30	1.457.279,78		27.115.075	73.771.403,75
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%		46.656.329,00	30	1.440.615,88		28.555.691	75.212.019,63
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%		46.656.329,00	30	1.415.080,52		29.970.771	76.627.100,15
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%		46.656.329,00	30	1.384.747,16		31.355.518	78.011.847,30
01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%		46.656.329,00	30	1.320.867,63		32.676.386	79.332.714,93
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%		46.656.329,00	30	1.277.322,31		33.953.708	80.610.037,25
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%		46.656.329,00	30	1.256.473,99		35.210.182	81.866.511,24
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%		46.656.329,00	30	1.180.936,92		36.391.119	83.047.448,16
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%		46.656.329,00	30	1.180.493,89		37.571.613	84.227.942,05
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%		46.656.329,00	30	1.131.035,24		38.702.648	85.358.977,28
Total Intereses							680	38.702.648,28	-	38.702.648	85.358.977,28

PAGO DEL FNG EL 02/06/2023 POR EL VALOR DE \$ 26.198.501

Capital 46.656.329,00

Intereses Moratorios 38.702.648,28

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$85.358.977,28

Señor:

JUEZ: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400300620220041500 DEL
BANCO DE BOGOTA CONTRA JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como abogado de la parte demandante, con el respeto acostumbrado me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

FNG: PAGO EL 02/06/2023 EL VALOR DE \$ 26.198.501

PAGARÉ 1030646365	VALOR
CAPITAL	\$ 46.656.329
INTERESES DE MORA	\$ 38.702.648
TOTAL	\$ 85.3358.977

Solicito que se agregue el valor por concepto de COSTAS liquidado por el Despacho.

Señor Juez,



PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
CC 79150693 de Bogotá - TP 38975 CSJ

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-0415

PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>

Lun 11/03/2024 2:16 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (642 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN .pdf; LIQUIDACION JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON.pdf;

JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**RADICADO: 2022-0415****PROCESO EJECUTIVO: 11001400300620220041500****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON**

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar liquidación de crédito.

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES

Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá

Teléfono (601) 8089470 - 2550891

Celular 3503395872 - 3233088587

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Marzo de 2024

Deudor: JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON
Pagare: 1030646365

Identificación: 1.030.646.365
INSTRUCCIÓN

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES			
				#N/A		72.854.829,00		0,00		-	0,00
01-may.-22	31-may.-22	19,71%	2,18%	2,18%		72.854.829,00	20	1.059.746,47		1.059.746	73.914.575,47
01-jun.-22	30-jun.-22	20,40%	2,25%	2,25%		72.854.829,00	30	1.638.996,04		2.698.743	75.553.571,51
01-jul.-22	31-jul.-22	21,28%	2,34%	2,34%		72.854.829,00	30	1.701.450,90		4.400.193	77.255.022,41
01-ago.-22	31-ago.-22	22,21%	2,43%	2,43%		72.854.829,00	30	1.766.834,78		6.167.028	79.021.857,19
01-sep.-22	30-sep.-22	23,50%	2,55%	2,55%		72.854.829,00	30	1.856.497,84		8.023.526	80.878.355,02
01-oct.-22	31-oct.-22	24,61%	2,65%	2,65%		72.854.829,00	30	1.932.713,46		9.956.239	82.811.068,48
01-nov.-22	30-nov.-22	25,78%	2,76%	2,76%		72.854.829,00	30	2.012.134,56		11.968.374	84.823.203,05
01-dic.-22	31-dic.-22	27,64%	2,93%	2,93%		72.854.829,00	30	2.136.516,82		14.104.891	86.959.719,87
01-ene.-23	28-ene.-23	28,84%	3,04%	3,04%		72.854.829,00	30	2.215.575,40		16.320.466	89.175.295,27
01-feb.-23	28-feb.-23	30,18%	3,16%	3,16%		72.854.829,00	30	2.302.788,51		18.623.255	91.478.083,78
01-mar.-23	31-mar.-23	30,84%	3,22%	3,22%		72.854.829,00	30	2.345.338,39		20.968.593	93.823.422,17
01-abr.-23	30-abr.-23	31,39%	3,27%	3,27%		72.854.829,00	30	2.380.595,42		23.349.189	96.204.017,58
01-may.-23	31-may.-23	30,27%	3,17%	3,17%		72.854.829,00	30	2.308.606,39		25.657.795	98.512.623,98
01-jun.-23	30-jun.-23	29,76%	3,12%	3,12%		46.656.329,00	30	1.457.279,78		27.115.075	73.771.403,75
01-jul.-23	31-jul.-23	29,36%	3,09%	3,09%		46.656.329,00	30	1.440.615,88		28.555.691	75.212.019,63
01-ago.-23	31-ago.-23	28,75%	3,03%	3,03%		46.656.329,00	30	1.415.080,52		29.970.771	76.627.100,15
01-sep.-23	30-sep.-23	28,03%	2,97%	2,97%		46.656.329,00	30	1.384.747,16		31.355.518	78.011.847,30
01-oct.-23	31-oct.-23	26,53%	2,83%	2,83%		46.656.329,00	30	1.320.867,63		32.676.386	79.332.714,93
01-nov.-23	30-nov.-23	25,52%	2,74%	2,74%		46.656.329,00	30	1.277.322,31		33.953.708	80.610.037,25
01-dic.-23	31-dic.-23	25,04%	2,69%	2,69%		46.656.329,00	30	1.256.473,99		35.210.182	81.866.511,24
01-ene.-24	31-ene.-24	23,32%	2,53%	2,53%		46.656.329,00	30	1.180.936,92		36.391.119	83.047.448,16
01-feb.-24	29-feb.-24	23,31%	2,53%	2,53%		46.656.329,00	30	1.180.493,89		37.571.613	84.227.942,05
01-mar.-24	31-mar.-24	22,20%	2,42%	2,42%		46.656.329,00	30	1.131.035,24		38.702.648	85.358.977,28
Total Intereses							680	38.702.648,28	-	38.702.648	85.358.977,28

PAGO DEL FNG EL 02/06/2023 POR EL VALOR DE \$ 26.198.501

Capital 46.656.329,00

Intereses Moratorios 38.702.648,28

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$85.358.977,28

Señor:

JUEZ: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 11001400300620220041500 DEL
BANCO DE BOGOTA CONTRA JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

PEDRO BUSTOS CHAVES, actuando como abogado de la parte demandante, con el respeto acostumbrado me permito allegar a su despacho la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

FNG: PAGO EL 02/06/2023 EL VALOR DE \$ 26.198.501

PAGARÉ 1030646365	VALOR
CAPITAL	\$ 46.656.329
INTERESES DE MORA	\$ 38.702.648
TOTAL	\$ 85.3358.977

Solicito que se agregue el valor por concepto de COSTAS liquidado por el Despacho.

Señor Juez,



PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
CC 79150693 de Bogotá - TP 38975 CSJ

RV: LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-0415

PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>

Mié 3/04/2024 4:53 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (642 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN .pdf; LIQUIDACION JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON.pdf;

De: PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 11 de marzo de 2024 14:15**Para:** cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-0415**JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****RADICADO: 2022-0415****PROCESO EJECUTIVO: 11001400300620220041500****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: JHONATAN ALBERTO ACEVEDO RINCON**

Cordial saludo

Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito adjuntar liquidación de crédito.

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES

Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá

Teléfono (601) 8089470 - 2550891

Celular 3503395872 - 3233088587

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este

mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.

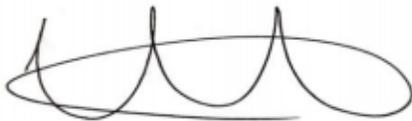
SEÑOR
 JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 RADICADO: 11001400300620220099800
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: GAITAN MARTHA CONSUELO
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	GAITAN MARTHA CONSUELO					CAPITAL ACELERADO	\$ 47.498.391,00
CÉDULA	39632875						
OBLIGACIÓN	8849112					FECHA DE LIQUIDACIÓN	29/02/2024
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	3	\$ 47.498.391	\$ 121.036
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.260.051
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.311.830
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.392.922
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.444.465
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.501.325
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.529.065
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.552.052
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.505.118
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.483.581
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.466.616
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.440.620
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.409.883
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.344.707
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.300.376
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.279.151
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.202.251
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 47.498.391	\$ 1.201.800
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 23.746.848
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 23.746.847,94				
SALDO CAPITAL:			\$ 47.498.391,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 71.245.238,94				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GAITAN MARTHA CONSUELO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20220099800 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Vie 1/03/2024 12:22 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS GAITAN MARTHA CONSUELO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300620220099800
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: GAITAN MARTHA CONSUELO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: EDUAIME GAITAN PATIÑO
RADICADO: 11001400300620230058700

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 59.672.850,08)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **EDUAIME GAITAN PATIÑO**
 CÉDULA **10006801**
 OBLIGACIÓN **00130158005004090189'**

CAPITAL ACELERADO \$ 48.789.586,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 9/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
15/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	16	\$ 48.789.586	\$ 812.752
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 48.789.586	\$ 1.506.485
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 48.789.586	\$ 1.479.782
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 48.789.586	\$ 1.448.062
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 48.789.586	\$ 1.381.261
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 48.789.586	\$ 1.335.725
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 48.789.586	\$ 1.313.923
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 48.789.586	\$ 1.234.933
1/02/2024	9/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	9	\$ 48.789.586	\$ 370.341
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 10.883.264

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 10.883.264,08
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 48.789.586,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 59.672.850,08

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: AECSA S.A DEMANDADO: EDUAIME GAITAN PATIÑO RADICADO: 11001400300620230058700

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Jue 21/03/2024 8:46 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: EDUAIME GAITAN PATIÑO
RADICADO: 11001400300620230058700**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Dr.
Jorge Alfredo Vargas Arroyo
Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá
cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 11001400300620230012800
Demandante : Manuel Eduardo Neira Contreras
Demandado : Prourbanos Cima S.A.S.

DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ en mi condición de apoderada especial de la sociedad PROURBANOS CIMA S.A.S. conforme al poder adjunto, respetuosamente me dirijo al despacho a su digno cargo, interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2024 proferido en el referenciado asunto, conforme al siguiente plenario:

1. Objeto de recurso.

Se pretende la revocatoria integral del auto recurrido, para que en su lugar se niegue la orden de apremio, dado que los documentos con las que se pretende la acción cambiaria no son facturas electrónicas ni cumplen con los requisitos formales exigidos por la ley para que sean considerados como títulos valores haciendo improcedente la demanda ejecutiva al adolecer de exigibilidad como se fundamenta a continuación:

2. Oportunidad.

Prescribe el artículo 430 del C.G. del P. que solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, la falta de requisitos formales del título ejecutivo base de la ejecución y los hechos que los hechos que configuren excepciones previas y el beneficio de exclusión. Art. 442-3. Así mismo el artículo 438 ibidem, consagra que los recursos de reposición se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando se haya notificado a todos los ejecutados.

3. Fundamento del recurso.

a. La demanda no está acompañada de facturas electrónicas.

La parte actora en el asunto que ocupa nuestra atención no adjuntó o acompañó junto con el escrito de demanda facturas electrónicas que cumplan con la totalidad de los requisitos formales para que se consideren como títulos valores, máxime cuando el adquirente, como en este caso tiene la condición de facturador electrónico.

Se acompañaron a la demanda "*representaciones gráficas*" que, de acuerdo con lo conceptuado por la DIAN, tales documentos no corresponden a la factura de venta en sí misma. Adicionalmente a lo anterior, los documentos denominados como "*FE-107, FE-108, FE-113, FE-115, FE-117, FE-119, FE-122, FE-124, FE-126, FE-128, FE-130, FE-132, FE-134, FE-136, FE-140, FE-109, FE-110, FE-111, FE-112, FE-116, FE-118, FE-115, FE-120, FE-121-FE-123, FE-125, FE-127, FE-129, FE-131, FE-135, FE-139*" presentan rechazos a la hora de su validación por parte de la DIAN, como se evidencia con los documentos anexos a este escrito; y por tal razón, de los documentos adjuntos a la demanda no se desprende una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor o de su causante y mucho menos tiene la virtualidad de constituir plena prueba contra este.

Se sabe que, un documento es un título valor cuando en él estén presentes los formalismos especiales; de un lado de carácter probatorio con el que se busca la demostración del acto, y por el otro, formalidades esenciales para cada título en particular, las que no están en manos de los particulares cumplirlas o no, pues al no estar presentes el acto o no existe o no se considera expresado el respectivo consentimiento. Dicho de otra manera, las formalidades propias del título valor tienen una función genética; son indispensables para su nacimiento.

En este punto es necesario manifestar que la factura de venta es el documento idóneo para acudir a la jurisdicción en procura de la acción cambiaria. No lo es así las “*representaciones graficas*”. Es del examen de la factura electrónica que la pasiva puede glosar en la oportunidad procesal correspondiente, el cumplimiento o no de las formalidades exigidas por los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio para ser considerados como títulos valores.

Con la presentación de documentos distintos a las facturas electrónicas y con el fin de obtener la orden de apremio, se indujo en error al despacho a su digno cargo, el que bajo el convencimiento de que se estaba en frente de documentos dotados de las formalidades propias que la ley les impone para considerarse título valor, profirió el mandamiento de pago de fecha 7 de marzo de 2024.

b. Los documentos base de la ejecución no cuentan con la certificación de firma digital.

El artículo 621 del Código de Comercio señala los requisitos comunes o generales que deben contener los títulos valores, indicando que, para que tengan tal condición debe contener la mención del derecho que el título incorpora y la firma de quien lo crea. A los cuestionados documentos que se traen como base de la ejecución no se acompañó el certificado de firma digital de quién lo creó, exigencia de carácter legal que no se encuentra satisfecha en los documentos que se adjuntan como fundamento de la ejecución, que al no estar acompañada con el libelo introductorio y los documentos adjuntos a este no tener el carácter de facturas electrónicas con el pleno cumplimiento de los requisitos legales, el mandamiento de pago habrá de ser revocado en su integridad.

c. Inexigibilidad de las obligaciones por omisión de las exigencias generales y específicas del título valor establecida en el Código de Comercio. Inexigibilidad de las obligaciones por inexistencia de aceptación de los documentos base de la ejecución al no constar tal evidencia en el RADIAN como lo ordena el Decreto 1154 del 2020.

Uno de los elementos básicos para la ejecución de títulos valores gravita en su originalidad. Para suplir esta necesidad la ley 597 de 1999 previó que para satisfacer este requisito se debía garantizar la conservación e integridad de la información de manera digital, función que para el caso de las facturas electrónicas la cumple el RADIAN, mecanismo definido por la DIAN para registrar los eventos asociados a estas, dentro de los cuales se encuentra la aceptación.

La aceptación de la factura electrónica y su registro en el RADIAN está consagrada en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020, norma que hace referencia directa a los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio que gobiernan los requisitos especiales de la factura cambiaria, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1º. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2º. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

Parágrafo 3º. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito .o notas crédito, asociadas a dicha factura."

De los repostes que anexo con este escrito se demuestra que ninguno de los documentos que se aportaron con la demanda; esto es los denominados como "FE-104, FE-105, FE-106, FE-107, FE-108, FE-113, FE-115, FE-117, FE-119, FE-122, FE-124, FE-126, FE-128, FE-130, FE-132, FE-134, FE-136, FE-140, FE-109, FE-110, FE-111, FE-112, FE-116, FE-118, FE-115, FE-120, FE-121-FE-123, FE-125, FE-127, FE-129, FE-131, FE-135, FE-139 y NC2", registran eventos en el RADIAN contrariando la norma en cita, incluyendo el que se refiere a la aceptación tácita, con lo que se demuestra que no es cierto que dicha aceptación se haya surtido, lo que afecta la exigibilidad de tales documentos. Recordemos que la aceptación entre otros efectos tiene la de convertir al aceptante en obligado principal, por lo que no procede frente a mi procurado la acción cambiaria, así como tampoco se puede considerarse que el contrato que las originó se ejecutó en la forma estipulada.

La seguridad del acaecimiento de la aceptación tácita no es un elemento nuevo en las facturas de venta, ya que para las facturas impresas o en papel se requería hacer constar en el cuerpo de la factura la constancia de tal hecho en una manifestación que, como en la actualidad lo prescribe la del parágrafo 2º del citado artículo 2.2.2.53.4, se entendía hecha bajo la gravedad de juramento. (Parte final del inciso 3º del artículo 773 del C. Co.)

De la aceptación se desprende necesariamente la posibilidad de que el título valor pueda endosarse en procuración para el ejercicio de la acción cambiaria, el cual también debe ser objeto de registro como evento en el RADIAN, situación sin la cual es ineficaz.

Razón por la cual **no** pueden tenerse por aceptadas tácitamente los documentos que trae como de base de la ejecución el apoderado de la demandante; y consecuentemente estas carecen de exigibilidad. En caso similar, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá se pronunció en los siguientes términos:

"La factura de venta "es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio" y debe corresponder "a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito" (Art. 772 del C. Co., modificado por el artículo 1º de la ley 1231 de 2008.

Además, para que tal documento adquiriera la naturaleza de cartular, se hace necesario que reúna los requisitos previstos en el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, tales como, la fecha de recibo, “con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla” y la constancia del estado de pago del precio, además de los exigidos en los cánones 621 ídem (mención del derecho que incorpora y la firma del creador) y 617 del Estatuto Tributario (nombre o razón social y el NTI del impresor de la factura y demás), de igual forma, advierte la norma que “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.” (negrillas de la suscrita apoderado).

Frente a la factura electrónica de venta como título valor, en desarrollo del parágrafo del 772 del Código de Comercio modificado por el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, se expidió el decreto 1154 de 2020 que reguló la materia en lo que nos concierne; sin embargo, restringió la norma su aplicación a las “que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma”.

Establece el Decreto 1154 de 2020, “ARTICULO 2.2.2.53.2. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente capítulo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones (...) 9. Factura electrónica de venta como título valor: es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Igualmente señala el Tribunal en su providencia:

*“Al respecto, de la lectura del escrito contentivo del recurso de apelación objeto de la decisión, la parte demandante pone de presente que las cartulares se le remitieron a los demandados, incluso respecto a la factura “CONC8”, se puede verificar la constancia de entrega, la acreditación de la radicación, soporte de acusado de recibo del documento tipo factura”, no así respecto de la otra; igualmente, se allegó los archivos XML contentivos de la trazabilidad de expedición de la factura hasta su entrega efectiva.” Y, que, en la actualidad, con las modificaciones producto de la economía colaborativa de mercado bajo la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones, no existe norma que establezca una tarifa legal o documento ad substantiam actus que obligue al acreedor para acreditar la presentación del título para su cobro; **pero no se encuentra referencia alguna que se hubiera cumplido con lo normado PARAGRAFO 2. Del ARTICULO 2.2.2.5.4, del DECRETO 1154 DE 2020. En cuanto a la aceptación “PARAGRAFO 2. “El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad del juramento”***

Para concluir que:

“En ese orden de ideas, como las facturas electrónicas objeto de recaudo no cumplen el requisito de aceptación señalado en líneas atrás, no queda camilo distinto que confirmar la decisión criticada.” (Resalto fuera de texto.) (Providencia del 16 de agosto de 2022. Recurso de apelación dentro del proceso No. 11001310303620220003301. M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora.)

- d. **Omisión de los requisitos especiales de que trata el artículo 774-3 del Código de Comercio modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008. Falta de claridad y exigibilidad.**

Los documentos que se cuestionan no cumplen con las exigencias descritas en el artículo 774-3 del Código de comercio, que se refiere a la constancia del estado de pago del precio o la remuneración o las condiciones de este si fuere el caso. En parte se explica tal omisión en el hecho de que los documentos traídos como base a la ejecución; esto es los denominados como *FE-104, FE-105, FE-106, FE-107, FE-108, FE-113, FE-115, FE-117, FE-119, FE-122, FE-124, FE-126, FE-128, FE-130, FE-132, FE-134, FE-136, FE-140, FE-109, FE-110, FE-111, FE-112, FE-116, FE-118, FE-115, FE-120, FE-121-FE-123, FE-125, FE-127, FE-129, FE-131, FE-135, FE-139 y NC2* no son las facturas cambiarias.

El elemento que se extraña también tiene su tratamiento en los eventos que se registran en el RADIAN que reflejan la trazabilidad del título en la plataforma. La inscripción; aceptación; endosos en propiedad, garantía o procuración; avales; mandatos; **informes de pago; pagos totales o parciales**; limitaciones de circulación; protestos, son eventos que se deben constar en el RADIAN tal y como lo señala el Decreto 1154 de 2020. Es imperativo que el documento cumpla con la totalidad de requisitos legales señalados en la ley, entre los que se encuentra la constancia en dicho documento, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones de solución de la obligación, circunstancia trae consigo su inhabilitación como título valor por carecer de claridad y exigibilidad. Al respecto la jurisdicción civil ha señalado:

“La claridad de una obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta.”¹

Los requisitos exigidos por la ley comercial para que los documentos adosados a la demanda sean considerados como títulos valores no están presentes, lo que consecuentemente afectan la claridad y la exigibilidad y de presencia obligatoria por el artículo 422 del C.G. del P. para que sean ejecutados judicialmente, lo que conlleva necesariamente a la revocatoria en su integridad del mandamiento de pago.

- e. **Inexistencia de la constancia de la entrega de la mercancía o de la prestación del servicio. Inexigibilidad de los documentos base de la ejecución.**

Para que un documento se pueda considerar como título valor, es necesario el lleno de los requisitos generales y de las exigencias para cada título en particular, que el caso en debate son los que se consagran en los artículos 772 y siguientes de la mencionada obra.

Esta establecido por la Ley mercantil que no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un acuerdo previo. Elemento del que nace su exigibilidad y de trascendental importancia a la hora de ejercer su cobro por la vía ejecutiva.

Los documentos que se traen como base para la ejecución no traen consigo la prueba de que los servicios hayan sido prestados en la forma establecida en el contrato, tal como lo exige la citada norma, que es del siguiente tenor:

¹ Citado en STC720-2021. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

"ARTÍCULO 772. <FACTURA>. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

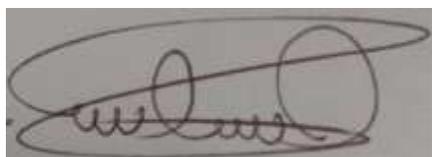
No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables." (Resalto fuera de texto.)

En los documentos presentados al juzgado como base de la ejecución, no hay constancia de la prestación servicio; es decir, no está presente la satisfacción del cumplimiento del servicio como lo dispone el artículo 772 del código de comercio citado previamente y no puede afirmarse, como lo hace la parte actora, que tal exigencia se suple como consecuencia de la aceptación tácita de las facturas al quedar demostrada que de tal aceptación no hay registro en el RADIAN como lo exige la ley.

Todos los documentos arimados con la demanda carecen de exigibilidad pues como se demuestra con los documentos adjuntos, no se cumplen los requisitos formales que la ley exige para que se consideren títulos valores y en tal virtud del mandamiento de pago habrá de revocarse.

Del señor Juez, con respeto.



DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ

C.C. No. 52.223.378

T.P. 194.894 del C.S.J.

catherinehs@yahoo.com

poder proceso 11001400300620230012800

De: PROURBANOS CIMA SAS (gestiondenegocios@prouurbanos.com)

Para: caterinehs@yahoo.com

Fecha: lunes, 18 de marzo de 2024, 11:24 a. m. GMT-5

Dr.

Jorge Alfredo Vargas Arroyo
Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá
cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 110014003006**20230012800**
Demandante : Manuel Eduardo Neira Contreras
Demandado : Prouurbanos Cima S.A.S.

JUAN MANUEL GARZÓN ALARCÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la sociedad **PROURBANOS CIMA S.A.S.** persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit: 800.092.840-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, demandada en el referenciado, manifiesto que en los términos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022 confiero poder especial, amplio y suficiente la abogada **DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ** identificada con c.c. 52.223.378 de Bogotá, la T.P. 194.894 del C.S.J., correo electrónico caterinehs@yahoo.com, para que interponga recursos que estime pertinentes, formule excepciones, incidentes, y en general asuma la defensa de los intereses de la sociedad que represento, dentro del presente proceso.

La apoderada goza de las facultades conferidas por la ley, en especial de las de proponer excepciones, interponer recursos, nulidades, recibir, transigir, desistir, conciliar judicial o extrajudicialmente, sustituir, proponer tachas de falsedad, y demás inherentes al mandato en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

JUAN MANUEL GARZÓN ALARCÓN
C.C. No. 19.109.197
Representante Legal Prouurbanos Cima S.A.S.
gestiondenegocios@prouurbanos.com

Acepto,

DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ
C.C. No. 52.223.378
T.P. 194.894 del C.S.J.
caterinehs@yahoo.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2024 Hora: 14:41:14
Recibo No. AA24199547
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24199547DBBD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROURBANOS CIMA SAS
Nit: 800.092.840-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00403509
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1990
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 5 de julio de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 62 #24-39 Bq.1 Apto.409
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: prourbanos@telmex.net.co
Teléfono comercial 1: 3165481305
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 62 #24-39 Bq.1 Apto.409
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gestiondenegocios@prourbanos.com
Teléfono para notificación 1: 3165481305
Teléfono para notificación 2: 3158027268
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2024 Hora: 14:41:14

Recibo No. AA24199547

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24199547DBBD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 368 Notaría 18 de Bogotá del 5 de febrero de 1.990, inscrita el 29 de marzo de 1.990, bajo el No.290624 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CONSTRUCCIONES JOSE SIDNEY MARTINEZ A Y CIA. LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 01 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907433 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROURBANOS CIMA Y CIA. S. EN C. a PROURBANOS CIMA SAS.

Por Acta No. 4 del 01 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Diciembre de 2022 , con el No. 02907433 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PROURBANOS CIMA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1.- La Inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales, y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. 2.- La negociación de bienes muebles, títulos valores de libre circulación en el mercado y toda clase de derechos de crédito, y formar parte en sociedades o empresas. 3.- La prestación de servicios y la realización de todo tipo de contratos y actividades que tengan relación con la Ingeniería, la Arquitectura y la Industria de la Construcción. 4.- La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2024 Hora: 14:41:14

Recibo No. AA24199547

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24199547DBBD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compra, venta, distribución importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para los sectores manufacturero, farmacéutico, de servicios, de bienes de capital, de la construcción, el transporte y el comercio en general. 5.- La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 6.- La participación, directa o como asociada, en el negocio de fabricación. Producción, distribución y venta de productos y/o artículos farmacéuticos, metálicos, de plástico, de papel o cartón, de vidrio o de caucho, o de sus combinaciones. 7.- La explotación de la industria editora, en todas sus formas y modalidades. 8.- El desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, avícola. Silvicultura y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades. 9.- En general, la celebración de todos los actos y contratos civiles y comerciales en desarrollo de su objeto social. Además, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.520.000.000,00
No. de acciones : 1.520,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.520.000.000,00
No. de acciones : 1.520,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2024 Hora: 14:41:14

Recibo No. AA24199547

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24199547DBBD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos (2) Representantes Legales Generales y un (1) Representante Legal para asuntos corporativos o de gestión contractual. Los Representantes Legales podrán ser personas naturales o jurídicas, accionistas o no. En aquellos casos en que alguno de los representantes legales sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales Generales no tendrán restricción para celebrar actos o negocios; mientras que al Representante Legal para asuntos corporativos o de gestión contractual le queda prohibido vender bienes muebles o inmuebles de la sociedad, o gestionar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, sin antes recibir autorización de la asamblea general de accionistas. El(los) representante(s) legal(es) se entenderá(n) investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 1 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907433 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2024 Hora: 14:41:14

Recibo No. AA24199547

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24199547DBBD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal General	Adriana Carolina Martinez Rodriguez	C.C. No. 53167172
Representante Legal General	Adriana Rodriguez	C.C. No. 51839074
Representante Legal Para Asuntos Corporativos O De Gestion Contractual.	Juan Manuel Garzon Aларcon	C.C. No. 19109197

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 4 del 1 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907433 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Amanda Robles Rodriguez	C.C. No. 41769449 T.P. No. 47058T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000980 del 14 de marzo de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00722062 del 29 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001091 del 20 de abril de 2001 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00778756 del 24 de mayo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 52 del 16 de enero de 2013 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01700226 del 24 de enero de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2024 Hora: 14:41:14

Recibo No. AA24199547

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24199547DBBD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 4 del 1 de noviembre de 02907433 del 9 de diciembre de
2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 7112, 4311

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.546.471.950

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2024 Hora: 14:41:14

Recibo No. AA24199547

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24199547DBBD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2024 Hora: 14:41:14

Recibo No. AA24199547

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24199547DBBD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: eda6371f41838706dcbffd597450165ec043d32b8b12581c8caa8b7436abff48f1eec773ffedd14c04f26a664d439344

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 104

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-07-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=eda6371f41838706dcbffd597450165ec043d32b8b12581c8caa8b7436abff48f1eec773ffedd14c04f26a664d439344&token=8340b80ba19d4cf3790fa0756f3c](https://catalogo-vrfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/eda6371f41838706dcbffd597450165ec043d32b8b12581c8caa8b7436abff48f1eec773ffedd14c04f26a664d439344&token=8340b80ba19d4cf3790fa0756f3c)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: a7540f7d8a6ab1ffc6e442cf87bf3733fa3107ef274c5fe042fbd152924431a709bd75415037c475fbcaf0ccdf2b090

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 105

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-07-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=a7540f7d8a6ab1ffc6e442cf87bf3733fa3107ef274c5fe042fbd152924431a709bd75415037c475fbcaf0ccdf2b090&token=57f9192714c0ba69599a99f66e9d4](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/a7540f7d8a6ab1ffc6e442cf87bf3733fa3107ef274c5fe042fbd152924431a709bd75415037c475fbcaf0ccdf2b090&token=57f9192714c0ba69599a99f66e9d4)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: 6167cb4c34c1bf29ac24aa98aea6f5293ed25401493574554596f31396cde87f21960699c9fb0e2c74b65d5c36f2f3e1

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 106

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-07-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=6167cb4c34c1bf29ac24aa98aea6f5293ed25401493574554596f31396cde87f21960699c9fb0e2c74b65d5c36f2f3e1&token=1cc09043853c428c38d793fa4ft](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/6167cb4c34c1bf29ac24aa98aea6f5293ed25401493574554596f31396cde87f21960699c9fb0e2c74b65d5c36f2f3e1&token=1cc09043853c428c38d793fa4ft)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 16fa29004c87032a1f2d4afc9335f49232e548883c496e94615db97a282dd1fff5fa758cca714338fcbd654c2af8f35a

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 107

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 20-09-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=16fa29004c87032a1f2d4afc9335f49232e548883c496e94615db97a282dd1fff5fa758cca714338fcbd654c2af8f35a&token=e50c2999d9aca4ec6e058155c155](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/16fa29004c87032a1f2d4afc9335f49232e548883c496e94615db97a282dd1fff5fa758cca714338fcbd654c2af8f35a&token=e50c2999d9aca4ec6e058155c155)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 7b96c0be2f9c23b4656b36a1f5c6efe42d1f98b4ec20ef035c458ffc4b06a4724adb30cee3ee7b186f3bfc9e603f39b2

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 108

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 20-09-2021

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=7b96c0be2f9c23b4656b36a1f5c6efe42d1f98b4ec20ef035c458ffc4b06a4724adb30cee3ee7b186f3bfc9e603f39b2&token=5790f704861a03230292262decb](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/7b96c0be2f9c23b4656b36a1f5c6efe42d1f98b4ec20ef035c458ffc4b06a4724adb30cee3ee7b186f3bfc9e603f39b2&token=5790f704861a03230292262decb)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 204a8701827bf1a95cb7fe774190ed8b9ab5b96c9cd88833ee9e56c5aaca6818d0070dad6795ab0822d1dbd46c84328

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 113

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 04-10-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=204a8701827bf1a95cb7fe774190ed8b9ab5b96c9cd88833ee9e56c5aaca6818d0070dad6795ab0822d1dbd46c84328&token=2808486c7a1a4c0c91bb6b5](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/204a8701827bf1a95cb7fe774190ed8b9ab5b96c9cd88833ee9e56c5aaca6818d0070dad6795ab0822d1dbd46c84328&token=2808486c7a1a4c0c91bb6b5)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: c84d4a7cef992174db1ee6f8150bbacd4e0066a4e4d8545ad1e77b1cc9e9822009a8188b2e922e1800887b77987cf779

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 115

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-12-2021

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=c84d4a7cef992174db1ee6f8150bbacd4e0066a4e4d8545ad1e77b1cc9e9822009a8188b2e922e1800887b77987cf779&token=fa0c5b462ea0ca11ace0241b](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/c84d4a7cef992174db1ee6f8150bbacd4e0066a4e4d8545ad1e77b1cc9e9822009a8188b2e922e1800887b77987cf779&token=fa0c5b462ea0ca11ace0241b)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: 83d3caf479d53137186485f877df57b6ccc5e176d6e51b37e6bb67f0a5fa100045db30b5cbede8574d62cdd56e5f4616

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 117

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-12-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=83d3caf479d53137186485f877df57b6ccc5e176d6e51b37e6bb67f0a5fa100045db30b5cbede8574d62cdd56e5f4616&token=b4b86fb70da3698f4f91bcce211](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/83d3caf479d53137186485f877df57b6ccc5e176d6e51b37e6bb67f0a5fa100045db30b5cbede8574d62cdd56e5f4616&token=b4b86fb70da3698f4f91bcce211)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: ea1f95795adce13c0af3143d64a50ea0c5fbd2439a8b886426315db18859c4897002a3bdf4410f3bd626a195ea561ed9

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 119

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-12-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=ea1f95795adce13c0af3143d64a50ea0c5fbd2439a8b886426315db18859c4897002a3bdf4410f3bd626a195ea561ed9&token=a9e9febd04c2e9754f483da3c](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/ea1f95795adce13c0af3143d64a50ea0c5fbd2439a8b886426315db18859c4897002a3bdf4410f3bd626a195ea561ed9&token=a9e9febd04c2e9754f483da3c)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación
Name	Notificación
CountrySubentity	Notificación
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación
ID	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 362b852cf3a4d71ad36b20ee7e360c3184e111f8dbbc8add837ec198434d5c79c0fc0d5d377e659158c77014bf167d07

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 122

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=362b852cf3a4d71ad36b20ee7e360c3184e111f8dbbc8add837ec198434d5c79c0fc0d5d377e659158c77014bf167d07&token=5e0f91ddfe68fd0ea680b0106](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/362b852cf3a4d71ad36b20ee7e360c3184e111f8dbbc8add837ec198434d5c79c0fc0d5d377e659158c77014bf167d07&token=5e0f91ddfe68fd0ea680b0106)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: b835bc5e80b8ee6b3841c47b25cf6cb1bd9b38369ec3bbcfabb5c721ee5522ae788a32515846324533732891a1b02fc

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 124

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)<trackId=b835bc5e80b8ee6b3841c47b25cf6cb1bd9b38369ec3bbcfabb5c721ee5522ae788a32515846324533732891a1b02fc&token=57fe38e6ee7695122a14729f>**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación
Name	Notificación
CountrySubentity	Notificación
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación
ID	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: d7da6a057d2484f5e770e42091228e0814edc792e6cea936630aba6be70e53761a6a98bd1e79840b18b237f1d301da8b

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 126

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=d7da6a057d2484f5e770e42091228e0814edc792e6cea936630aba6be70e53761a6a98bd1e79840b18b237f1d301da8b&token=c2d92b6f261c5b343fe2d2e](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/d7da6a057d2484f5e770e42091228e0814edc792e6cea936630aba6be70e53761a6a98bd1e79840b18b237f1d301da8b&token=c2d92b6f261c5b343fe2d2e)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 9fdb536f0e06a46cb68acb47c5defaa875a687347a98b94dca578a35dc09d7077819a45c5c3ece11147ec91fe964735

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 128

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=9fdb536f0e06a46cb68acb47c5defaa875a687347a98b94dca578a35dc09d7077819a45c5c3ece11147ec91fe964735&token=a38c1eb41db4139bc0cebe0dc](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/9fdb536f0e06a46cb68acb47c5defaa875a687347a98b94dca578a35dc09d7077819a45c5c3ece11147ec91fe964735&token=a38c1eb41db4139bc0cebe0dc)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 64bd7d0f081509d113a56e04aeddcec1e657624bb233c0df6013b558f95f9caf52d5a341e94b9f94ff2da41c43435c01

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 130

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=64bd7d0f081509d113a56e04aeddcec1e657624bb233c0df6013b558f95f9caf52d5a341e94b9f94ff2da41c43435c01&token=31c0d8bf87985bb2a1187d3cc61](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/64bd7d0f081509d113a56e04aeddcec1e657624bb233c0df6013b558f95f9caf52d5a341e94b9f94ff2da41c43435c01&token=31c0d8bf87985bb2a1187d3cc61)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 510a2de3fa72a51bc717dbf4f2258a65410100a3310764d354206d00e51ecf76da4a7d874d44d434d0a6467f41f954a2

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 132

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-07-2022

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=510a2de3fa72a51bc717dbf4f2258a65410100a3310764d354206d00e51ecf76da4a7d874d44d434d0a6467f41f954a2&token=27c206af9c81dda15c883cd71](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/510a2de3fa72a51bc717dbf4f2258a65410100a3310764d354206d00e51ecf76da4a7d874d44d434d0a6467f41f954a2&token=27c206af9c81dda15c883cd71)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$383,193

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: c57ee5bd30052383a527ba5b42c83104252ff9b17d5040e606c162cb6a9b487b9fa09a61f6f787b85c6597e1e2c08869

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 134

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 01-09-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=c57ee5bd30052383a527ba5b42c83104252ff9b17d5040e606c162cb6a9b487b9fa09a61f6f787b85c6597e1e2c08869&token=40294b47bf5a349f2aa005439](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/c57ee5bd30052383a527ba5b42c83104252ff9b17d5040e606c162cb6a9b487b9fa09a61f6f787b85c6597e1e2c08869&token=40294b47bf5a349f2aa005439)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$383,193

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación
Valida que el nombre del Identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación
Valida NIT	Notificación
Name	Notificación
CountrySubentity	Notificación
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación
ID	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 271758e7da2050055ec790cb54f7e39363fa748d0767d71c5e3b484b9ec5e1b31aee2e54a4b516bcf057a5011dc61c1e

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 136

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 05-09-2022

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=271758e7da2050055ec790cb54f7e39363fa748d0767d71c5e3b484b9ec5e1b31aee2e54a4b516bcf057a5011dc61c1e&token=c2830fd2b1e906fea4506a88e](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/271758e7da2050055ec790cb54f7e39363fa748d0767d71c5e3b484b9ec5e1b31aee2e54a4b516bcf057a5011dc61c1e&token=c2830fd2b1e906fea4506a88e)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$383,193

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Valida NIT	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: 2e059f8999543193b1665c260cc72d34da202dfa26e70318810c57bf81f9d2f88aafac49a6df37bc95f03a88ff0c7d2d

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 140

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 05-10-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=2e059f8999543193b1665c260cc72d34da202dfa26e70318810c57bf81f9d2f88aafac49a6df37bc95f03a88ff0c7d2d&token=4d816c3bb4fe5a7719e4f5242d83](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/2e059f8999543193b1665c260cc72d34da202dfa26e70318810c57bf81f9d2f88aafac49a6df37bc95f03a88ff0c7d2d&token=4d816c3bb4fe5a7719e4f5242d83)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$383,193

Total: \$2,400,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Name	Notificación
CountrySubentity	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 5a7515df9254ee223b704b7e61e2ead38e4b761ae0bb5e95337617eb235ea5e7be66e085265e6decce1be2743ea76d89

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 109

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 04-10-2021

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=5a7515df9254ee223b704b7e61e2ead38e4b761ae0bb5e95337617eb235ea5e7be66e085265e6decce1be2743ea76d89&token=e34839c9c4f25998ebc7eaf](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/5a7515df9254ee223b704b7e61e2ead38e4b761ae0bb5e95337617eb235ea5e7be66e085265e6decce1be2743ea76d89&token=e34839c9c4f25998ebc7eaf)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$733,330

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento**Nombre**

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 07710d0715814b88ac31bb4850bd9d965b8553c999d965f5a2eb07181588e19991b55216231bb8dba83780459579a7d5

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 110

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 04-10-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=07710d0715814b88ac31bb4850bd9d965b8553c999d965f5a2eb07181588e19991b55216231bb8dba83780459579a7d5&token=86be0585227b4e1127eeb4](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/07710d0715814b88ac31bb4850bd9d965b8553c999d965f5a2eb07181588e19991b55216231bb8dba83780459579a7d5&token=86be0585227b4e1127eeb4)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: ab017fade204f926a034936c45710c459f33b0b998bc064566e8750ac621e276c2433ee349546e2129a033c34486ef3b

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 111

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 04-10-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

<trackId=ab017fade204f926a034936c45710c459f33b0b998bc064566e8750ac621e276c2433ee349546e2129a033c34486ef3b&token=3a7713b2823c5f362007b4dd>

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: e35c687024154633c63185a7e0d45d01f67f024d17b618bfde70a425d09dc00c79049071becc08513f18c6340ae5952f

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 112

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 04-10-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)<trackId=e35c687024154633c63185a7e0d45d01f67f024d17b618bfde70a425d09dc00c79049071becc08513f18c6340ae5952f&token=0ac834966f71abdb46f89f99f6>**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento**Nombre**

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: ec800b03ab7a34af004c9d3fabd9b787c4b2fc18f5a1c20c6fecf8f064e252ec427ea6ebbb31922493840745239b58de

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 116

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-12-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=ec800b03ab7a34af004c9d3fabd9b787c4b2fc18f5a1c20c6fecf8f064e252ec427ea6ebbb31922493840745239b58de&token=bf7c7772e2cbac225efdee76366](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/ec800b03ab7a34af004c9d3fabd9b787c4b2fc18f5a1c20c6fecf8f064e252ec427ea6ebbb31922493840745239b58de&token=bf7c7772e2cbac225efdee76366)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: 4f890e43663cb2035fdb9fd53ae3ab3e421ab6a63bebcd54fadcc98c516a5d1473387c0c84a968e7b51d6d24388a234d

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 118

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-12-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=4f890e43663cb2035fdb9fd53ae3ab3e421ab6a63bebcd54fadcc98c516a5d1473387c0c84a968e7b51d6d24388a234d&token=f5223cc8779522550314d1e8;](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/4f890e43663cb2035fdb9fd53ae3ab3e421ab6a63bebcd54fadcc98c516a5d1473387c0c84a968e7b51d6d24388a234d&token=f5223cc8779522550314d1e8;)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](/User/SearchDocument)

Factura electrónica



CUFE: cf2fd2ce890c09c4f636a586f13478ade51ee771638b6697b9bc117dfb20c15ebbb1a67784ba71236cdf638b078cac26

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 120

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 21-12-2021

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

<trackId=cf2fd2ce890c09c4f636a586f13478ade51ee771638b6697b9bc117dfb20c15ebbb1a67784ba71236cdf638b078cac26&token=0b6e98712da0b24151a493d91>

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: eca261848f6c154eff4c572cee689fe823b8ed6435e710f11b36fdde2e4bdd70e65249d1e921f6d0c9f50f4806f8560e

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 121

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=eca261848f6c154eff4c572cee689fe823b8ed6435e710f11b36fdde2e4bdd70e65249d1e921f6d0c9f50f4806f8560e&token=d4127679dadc7a367a27a1dd71c](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/eca261848f6c154eff4c572cee689fe823b8ed6435e710f11b36fdde2e4bdd70e65249d1e921f6d0c9f50f4806f8560e&token=d4127679dadc7a367a27a1dd71c)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 3d51b3aa416f1e6e1a267139570c627f0c8b7b7d0f24e64748c6f3d3d8877c97d58c097eced3268ccbf3d4ee37aacd3c

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 123

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)<trackId=3d51b3aa416f1e6e1a267139570c627f0c8b7b7d0f24e64748c6f3d3d8877c97d58c097eced3268ccbf3d4ee37aacd3c&token=85e2098b26d008ffc3b1f4d6de>**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento**Nombre**

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 0ac4df5c38bca0c5b1a79b0f8d66ef02baac641a05e32cce919391718e9ded3dcee319cf850906c3132b6653b66d4256

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 125

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=0ac4df5c38bca0c5b1a79b0f8d66ef02baac641a05e32cce919391718e9ded3dcee319cf850906c3132b6653b66d4256&token=79acd94968e2fd53032b9a6f8](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/0ac4df5c38bca0c5b1a79b0f8d66ef02baac641a05e32cce919391718e9ded3dcee319cf850906c3132b6653b66d4256&token=79acd94968e2fd53032b9a6f8)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 3d0daece71a072ed86c7cd3de1b96b71b2c2adbb8ebbc14ebb2cc1660e5e2442b86a65044ce360a451f7eaf3a41fb11f

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 127

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[📄 Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)<trackId=3d0daece71a072ed86c7cd3de1b96b71b2c2adbb8ebbc14ebb2cc1660e5e2442b86a65044ce360a451f7eaf3a41fb11f&token=1889395f2cb8224c3bf90e20b>**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento**Nombre**

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: 6420c96136f8462fd5e9356ef1e30397e5cafd8f012d13b6cd8609f931fd180579490dc63d7565822f548dd650aa97a1

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 129

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 31-05-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=6420c96136f8462fd5e9356ef1e30397e5cafd8f012d13b6cd8609f931fd180579490dc63d7565822f548dd650aa97a1&token=a76e133e98825f47668361586a](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica Nota de crédito electrónica



CUFE: c4c9748342f43ecdf1a6ea6c679befd192bebc4c4c83d2dd52b92214b193fe0270671328cb073d6e2d19dd283589bbc9

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 131

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 08-07-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

<trackId=c4c9748342f43ecdf1a6ea6c679befd192bebc4c4c83d2dd52b92214b193fe0270671328cb073d6e2d19dd283589bbc9&token=26f56bc016a1cfee0a3caa361!>

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023
Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380
Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$351,261
Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida el identificador tributario del emisor	Notificación ⓘ
Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código	Notificación ⓘ
Name	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ
Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente	Notificación ⓘ
ID	Notificación ⓘ
CityName	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

[< Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica

DIAN

CUFE: 488d5f37da3c4bfbff938bc948a9cc1982cf905bf83379a545a7a95f70fb0a482ce4acb4ee2723a6f4e2e0965c3f8870

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 135

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 05-09-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)[trackId=488d5f37da3c4bfbff938bc948a9cc1982cf905bf83379a545a7a95f70fb0a482ce4acb4ee2723a6f4e2e0965c3f8870&token=7e617f36419dd8ed25234699a8fe](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/488d5f37da3c4bfbff938bc948a9cc1982cf905bf83379a545a7a95f70fb0a482ce4acb4ee2723a6f4e2e0965c3f8870&token=7e617f36419dd8ed25234699a8fe)**DATOS DEL EMISOR**

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$351,261

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICASFactura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento**Nombre**

Valida el identificador tributario del emisor

Valida que el nombre del identificador tributario del emisor corresponda al código

Valida NIT

Name

CountrySubentity

Notificación: Emisor es responsable: debe existir la información correspondiente

ID

CityName

Resultado

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

< [Volver \(/User/SearchDocument\)](#)

Factura electrónica



CUFE: 24d313af39593cfbfe4a7c47f53e7faf6337bccdd6b346ad9fef73c71d2600ee18e51af367a813a89676af106175f4

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 139

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 05-10-2022

[Descargar PDF \(/Document/DownloadPDF?\)](#)

[trackId=24d313af39593cfbfe4a7c47f53e7faf6337bccdd6b346ad9fef73c71d2600ee18e51af367a813a89676af106175f4&token=df5725067a2989711e02467bb42e](https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/24d313af39593cfbfe4a7c47f53e7faf6337bccdd6b346ad9fef73c71d2600ee18e51af367a813a89676af106175f4&token=df5725067a2989711e02467bb42e)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 19147023

Nombre: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 9012409380

Nombre: CONSORCIO CIELO COMERCIAL

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$351,261

Total: \$2,200,001

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura
Electrónica

Legítimo Tenedor actual: NEIRA CONTRERAS MANUEL EDUARDO

Validaciones del documento

Nombre

Resultado

Valida NIT

Notificación ⓘ

Valida NIT

Notificación ⓘ

Name

Notificación ⓘ

CountrySubentity

Notificación ⓘ

CityName

Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Rad. 11001400300620230012800

CATHERINE HURTADO SANCHEZ <caterinehs@yahoo.com>

Lun 18/03/2024 2:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafaelcampos91@hotmail.com <rafaelcampos91@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Recurso de reposición contra mandamiento de pago. Rad. 11001400300620230012800.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de caterinehs@yahoo.com. [Por qué esto es importante](#)

Dr.

Jorge Alfredo Vargas Arroyo

Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá

cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Clase de proceso : Ejecutivo Singular

Radicación : 110014003006**20230012800**

Demandante : Manuel Eduardo Neira Contreras

Demandado : Prourbanos Cima S.A.S.

DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ en mi condición de apoderada especial de la sociedad PROURBANOS CIMA S.A.S. conforme al poder adjunto, respetuosamente me dirijo al despacho a su digno cargo, interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2024 proferido en el referenciado asunto, conforme al archivo adjunto.

Recibo notificaciones en el email caterinehs@yahoo.com.

Atentamente,

DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ

C.C. No. 52.223.378

T.P. 194.894 del C.S.J.

caterinehs@yahoo.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-183
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JOSE CAMILO PLATA RUBIANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-01	2023-02-01	1	45,27	45.568.467,00	45.568.467,00	46.644,01	45.615.111,01	0,00	46.644,01	45.615.111,01	0,00	0,00	0,00
2023-02-02	2023-02-28	27	45,27	0,00	45.568.467,00	1.259.388,15	46.827.855,15	0,00	1.306.032,15	46.874.499,15	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	45.568.467,00	1.472.276,85	47.040.743,85	0,00	2.778.309,00	48.346.776,00	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	45.568.467,00	1.445.873,00	47.014.340,00	0,00	4.224.182,00	49.792.649,00	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	45.568.467,00	1.449.562,77	47.018.029,77	0,00	5.673.744,76	51.242.211,76	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	45.568.467,00	1.383.025,60	46.951.492,60	0,00	7.056.770,37	52.625.237,37	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	45.568.467,00	1.413.022,40	46.981.489,40	0,00	8.469.792,77	54.038.259,77	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	45.568.467,00	1.388.334,47	46.956.801,47	0,00	9.858.127,24	55.426.594,24	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	45.568.467,00	1.315.152,85	46.883.619,85	0,00	11.173.280,09	56.741.747,09	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	45.568.467,00	1.297.138,32	46.865.605,32	0,00	12.470.418,40	58.038.885,40	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	45.568.467,00	1.214.447,23	46.782.914,23	0,00	13.684.865,63	59.253.332,63	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	45.568.467,00	1.234.706,90	46.803.173,90	0,00	14.919.572,53	60.488.039,53	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	45.568.467,00	1.161.368,10	46.729.835,10	0,00	16.080.940,63	61.649.407,63	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	45.568.467,00	1.086.038,43	46.654.505,43	0,00	17.166.979,07	62.735.446,07	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-183
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JOSE CAMILO PLATA RUBIANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$45.568.467,00
SALDO INTERESES	\$17.166.979,07

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$509.530,00
SALDO VALOR 1	\$509.530,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$63.244.976,07
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señores

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
CIUDAD

REF : Proceso No. 6CM 2023-0183-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO BOGOTA SA

DEMANDADO : JOSE CAMILO PLATA RUBIANO CC No. 80.171.982

REF. ANEXO LIQUIDACIÓN.

GERMÁN RUBIO MALDONADO, abogado en ejercicio, identificado con CC. 3.227.628 de Usaquén, y TP. 23.156 del Consejo Superior De La Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente escrito la LIQUIDACION DEL CREDITO de acuerdo a lo previsto Art 446 del CGP, para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,



GERMAN RUBIO MALDONADO

C.C. No. 3.227.628 de Usaquen

T.P. No. 23156 del C.S. de la J.

Correo electrónico: yhormary.beltran@gmail.com

RADICADO 2023-00183-00

Yorkha Beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Mar 27/02/2024 3:15 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (572 KB)

2023-183 anexo liquidación.pdf; liquidacion_2023-183_1708961367.pdf;

SEÑOR(A)

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

RADICADO: 6 CM 2023-00183-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: JOSE CAMILO PLATA RUBIANO C.C. 80.171.982

REF: ANEXO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANEXO MEMORIAL PDF

ATENTAMENTE

GERMAN RUBIO MALDONADO

C.C.3.227.628

TP23156

TEL:3123907506

CORREO ELECTRONICO: yhormary.beltran@gmail.com

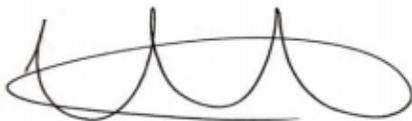
SEÑOR
 JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 RADICADO: 11001400300620220107100
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: MORENO RAMIREZ WILMER AUGUSTO
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MORENO RAMIREZ WILMER AUGUSTO			CAPITAL ACELERADO		\$ 49.748.192,00	
CÉDULA	84083737			FECHA DE LIQUIDACIÓN		28/02/2024	
OBLIGACIÓN	00130158009614818365						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	19	\$ 49.748.192	\$ 835.832
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.373.966
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.458.899
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.512.884
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.572.436
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.601.491
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.625.566
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.576.409
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.553.852
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.536.084
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.508.856
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.476.663
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.408.400
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.361.969
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.339.739
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 49.748.192	\$ 1.259.196
1/02/2024	28/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	28	\$ 49.748.192	\$ 1.174.809
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 24.177.051
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 24.177.050,72				
SALDO CAPITAL:			\$ 49.748.192,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 73.925.242,72				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MORENO RAMIREZ WILMER AUGUSTO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20220107100 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 29/02/2024 10:56 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO-AECSA VS MORENO RAMIREZ WILMER AUGUSTO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300620220107100
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MORENO RAMIREZ WILMER AUGUSTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

Honorable,

JUZGADO 6to CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400300620230087800

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

CONVOCANTE: JAVIER HERNAN ROA LEMUS

CONVOCADOS: ACREEDORES

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE MARZO DE 2024.

JAVIER HERNAN ROA LEMUS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.384.040 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio ante su despacho con el fin de presentar el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 08 de marzo de 2024, solicitando la reactivación del proceso teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El **artículo 353 del Código General del Proceso**, fundamento del auto del 08 de marzo de 2024, **NO Puede ser sustento jurídico de la decisión** del Juzgado 6to Civil Municipal de Bogotá D.C., ya que esta norma dispone prerrogativas del recurso de Queja, así:

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...)

Recurso de queja que no se ha interpuesto dentro del proceso de la referencia, norma que no menciona el Desistimiento Tácito y artículo que NADA tiene que ver con el Título IV de la sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso; título que rige el proceso de insolvencia en persona natural no comerciante y título

que prevalece por encima de cualquier norma que le sea contraria, tal como lo reza el artículo 576 del Código General del Proceso¹.

- El artículo 535 del Código General del Proceso, CLARA Y EXPRESAMENTE menciona que dicha norma habla de los procedimientos de Negociación de Deudas y Convalidación de acuerdo de pago.

Etapas procesales AJENAS Y DIFERENTES al proceso de liquidación patrimonial que nos atañe en este despacho. La etapa de negociación de deudas ya se pagó y ya tramitó en su totalidad teniendo como resultado un Fracaso de la Negociación de Deudas.

Por lo tanto, aplicar reglas establecidas para los procedimientos de Negociación de Deudas y Convalidación de acuerdo de pago, a un proceso de liquidación patrimonial es como aplicar reglas del proceso declarativo en un proceso ejecutivo-

- El artículo 317 del código general del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Téngase en cuenta que en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en la etapa judicial de liquidación **NO** es un proceso promovido por las partes, sino que la gestión y el avance de esta estancia recae en los hombros del juez y los auxiliares de justicia. Toda vez que el inicio de este es consecuencia del fracaso de la etapa de negociación de deudas regulada por la Ley 1564 de 2012, que reza de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 559. FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN. Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente **remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial**”.*

¹ “Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.”

- Además de lo anterior, **la Corte Suprema de Justicia** ha sido clara en establecer que en asuntos de naturaleza liquidatoria no es procedente la declaración de desistimiento tácito, pues la masa susceptible de adjudicación jamás será entregada a quien corresponda². Situación que afectaría el derecho fundamental al debido proceso de las partes y los principios de igualdad y universalidad que rigen este trámite de insolvencia. Lo cual lo expresa de la siguiente manera:

“[N]o ha de aplicarse a asuntos de naturaleza liquidatoria, como quiera que por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad. Por supuesto que el parecer anteriormente descrito lo repudia la ley, y es por tanto que como a ese nugatorio efecto procesal tendió el actuar desplegado en el asunto sub exámine, se impone la ratificación del fallo impugnado”³

- Del mismo modo, **la Corte Constitucional** también ha sido enfática en manifestar que la estructura conceptual de los procesos concursales es la misma, ya sean acuerdos de pago o liquidaciones patrimoniales, ya que: *“i) son asuntos de interés general, ii) convocan a todos los acreedores, iii) vinculan la totalidad de los bienes del deudor, y iv) han de dejar zanjadas las diferencias surgidas entre el deudor y sus acreedores, a causa del incumplimiento del primero”⁴*. En este orden de ideas, esta corte también reconoce que:

“En virtud del interés general que revisten los procesos concursales no terminan por desistimiento ni les son aplicables las normas sobre perención; por razón del principio de igualdad los acreedores de la misma naturaleza deben recibir igual trato sin considerar la fecha de exigibilidad y presentación de los créditos, y por causa de la plenitud concursal estos procesos atraen los activos y pasivos del deudor y resuelven las diferencias en relación con las mismas. Al respecto se pueden consultar, entre otras, las sentencias C-397 de 1995, C-233 de 1997, C-586 y C-1143 de 2001. Y las sentencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de 8 de junio de 1979, 10 de diciembre de 1999, y 5 de octubre de 1992, entre otras”⁵.

² Corte Suprema de Justicia, STC1760-2015, Radicación n.º 76001-22-10-000-2014-00345-01. M.P.: MARGARITA CABELLO BLANCO.

³ Ídem. reiterada, entre otras providencias, en CSJ STC, 30 oct. 2014. rad, 00257-01.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-263 de 2002. M.P.: ALVARO TAFUR GALVIS.

⁵ Ídem.

Teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial indicado anteriormente, es preciso indicar que la presente solicitud busca garantizar la protección a mi derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, así como la de los convocados en el presente trámite de insolvencia.

PETICIONES:

1. **SE CONCEDA** el recurso de reposición contra el AUTO de fecha del 07 de marzo de 2024, fijado en Estado del 08 de marzo de 2024.
2. **SE REPONGA** el AUTO de fecha del 07 de marzo de 2024, fijado en Estado del 08 de marzo de 2024, por los fundamentos normativos y prevalentes ya expuestos.
3. **SE CONTINUE** con el proceso de liquidación patrimonial No. 11001400300620230087800 a nombre del señor JAVIER HERNAN ROA LEMUS

Cordialmente,

JAVIER HERNAN ROA LEMUS
C.C No. 79.384.040 de Bogotá D.C.
javialejuseb@gmail.com



RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 11001400300620230087800

Juan Mejor Futuro <soluciones@insolvenciacolombia.com>

Mar 12/03/2024 3:18 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: javialejuseb@gmail.com <javialejuseb@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

RECURSO DE REPOSICION FIRMADO AUTO 08 DE MARZO DE 2024.pdf;

Honorable,

JUZGADO 6to CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁcmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****RADICADO:** 11001400300620230087800**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**CONVOCANTE:** JAVIER HERNAN ROA LEMUS**CONVOCADOS:** ACREEDORES**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE MARZO DE 2024.**

JAVIER HERNAN ROA LEMUS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.384.040 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio ante su despacho con el fin de presentar el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 08 de marzo de 2024, solicitando la reactivación del proceso teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El **artículo 353 del Código General del Proceso**, fundamento del auto del 08 de marzo de 2024, **NO Puede ser sustento jurídico de la decisión** del Juzgado 6to Civil Municipal de Bogotá D.C., ya que esta norma dispone prerrogativas del recurso de Queja, así:

Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...)

Recurso de queja que no se ha interpuesto dentro del proceso de la referencia, norma que no menciona el Desistimiento Tácito y artículo que NADA tiene que ver con el Título IV de la sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso; título que rige el proceso de insolvencia en persona natural no comerciante y título que prevalece por encima de cualquier norma que le sea contraria, tal como lo reza el artículo 576 del Código General del Proceso ^[1].

- El **artículo 535 del Código General del Proceso**, CLARA Y EXPRESAMENTE menciona que dicha norma habla de los procedimientos de Negociación de Deudas y Convalidación de acuerdo de pago.

Etapas procesales AJENAS Y DIFERENTES al proceso de liquidación patrimonial que nos atañe en este despacho. La etapa de negociación de deudas ya se pagó y ya tramitó en su totalidad teniendo como resultado un Fracaso de la Negociación de Deudas.

Por lo tanto, aplicar reglas establecidas para los procedimientos de Negociación de Deudas y Convalidación de acuerdo de pago, a un proceso de liquidación patrimonial es como aplicar reglas del proceso declarativo en un proceso ejecutivo-

- El artículo 317 del código general del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

Téngase en cuenta que en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en la etapa judicial de liquidación **NO es un proceso promovido por las partes**, sino que la gestión y el avance de esta estancia recae en los hombros del juez y los auxiliares de justicia. Toda vez que el inicio de este es consecuencia del fracaso de la etapa de negociación de deudas regulada por la Ley 1564 de 2012, que reza de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 559. FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN. *Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial”.*

- Además de lo anterior, la **Corte Suprema de Justicia** ha sido clara en establecer que en asuntos de naturaleza liquidataria no es procedente la declaración de desistimiento tácito, pues la masa susceptible de adjudicación jamás será entregada a quien corresponda^[1]. Situación que afectaría el derecho fundamental al debido proceso de las partes y los principios de igualdad y universalidad que rigen este trámite de insolvencia. Lo cual lo expresa de la siguiente manera:

“[N]o ha de aplicarse a asuntos de naturaleza liquidatoria, como quiera que por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder; lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad. Por supuesto que el parecer anteriormente descrito lo repudia la ley, y es por tanto que como a ese nugatorio efecto procesal tendió el actuar desplegado en el asunto sub exámine, se impone la ratificación del fallo impugnado”^[2]

- Del mismo modo, la **Corte Constitucional** también ha sido enfática en manifestar que la estructura conceptual de los procesos concursales es la misma, ya sean acuerdos de pago o liquidaciones patrimoniales, ya que: “i) son asuntos de interés general, ii) convocan a todos los acreedores, iii) vinculan la totalidad de los bienes del deudor, y iv) han de dejar zanjadas las diferencias surgidas entre el deudor y sus acreedores, a causa del incumplimiento del primero”^[3]. En este orden de ideas, esta corte también reconoce que:

“En virtud del interés general que revisten los procesos concursales no terminan por desistimiento ni les son aplicables las normas sobre perención; por razón del principio de igualdad los acreedores de la misma naturaleza deben recibir igual trato sin considerar la fecha de exigibilidad y presentación de los créditos, y por causa de la plenitud concursal estos procesos atraen los activos y pasivos del deudor y resuelven las diferencias en relación con las mismas. Al respecto se pueden consultar, entre otras, las sentencias C-397 de 1995, C-233 de 1997, C-586 y C-1143 de 2001. Y las sentencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de 8 de junio de 1979, 10 de diciembre de 1999, y 5 de octubre de 1992, entre otras”^[4].

Teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial indicado anteriormente, es preciso indicar que la presente solicitud busca garantizar la protección a mi derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, así como la de los convocados en el presente trámite de insolvencia.

PETICIONES:

1. **SE CONCEDA** el recurso de reposición contra el AUTO de fecha del 07 de marzo de 2024, fijado en Estado del 08 de marzo de 2024.
2. **SE REPONGA** el AUTO de fecha del 07 de marzo de 2024, fijado en Estado del 08 de marzo de 2024, por los fundamentos normativos y prevalentes ya expuestos.
3. **SE CONTINÚE** con el proceso de liquidación patrimonial No. 11001400300620230087800 a nombre del señor JAVIER HERNAN ROA LEMUS

Cordialmente,

JAVIER HERNAN ROA LEMUS
C.C No. 79.384.040 de Bogotá D.C.
javialejuseb@gmail.com

[1] Corte Suprema de Justicia, STC1760-2015, Radicación n.º 76001-22-10-000-2014-00345-01. M.P.: MARGARITA CABELLO BLANCO.

[2] Ídem. reiterada, entre otras providencias, en CSJ STC, 30 oct. 2014. rad, 00257-01.

[3] Corte Constitucional. Sentencia C-263 de 2002. M.P.: ALVARO TAFUR GALVIS.

[4] Ídem.

[1] *“Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.”*

Sigamos en [Twitter](#) || Visita nuestro [canal Youtube](#) || Sigamos en [Instagram](#)

Equipo de [Insolvencia Colombia](#)
Juntos por un mejor futuro || Bogotá D.C. + Medellín + Bucaramanga
República de Colombia
Móvil/Whatsapp: 3114465256 || Línea en Bogotá: 462 5576 - 2359700
insolenciacolombia.com



Insolvencia Colombia e IFI Inteligencia Financiera son marcas registradas y protegidas por la ley colombiana. Todos los derechos reservados 2017-2029.

¿necesitas llevar la contabilidad de emprendimiento?, nosotros somos la solución dlacontigo.com

Al contactarse con nosotros o responder a este correo usted está aceptando nuestra [política de tratamiento de datos](#).

Señor
JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF; EJECUTIVO SINGULAR

DE: COOPERATIVA JURISCOOP NIT. 860075780-9

CONTRA: JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO.

PROCESO No. 11001400300620180063000

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16/02/2024 EL CUAL APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS SIN PUBLICAR TRASLADO SIN ANOTACION ALGUNA COMO DEBE SER SEGÚN LO ORDENADO ACTUALMENTE PARA TENER CONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.152.400 expedida en Neiva (Huila), Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 73.078 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada Judicial de la Actora; COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP dentro del referenciado, de manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto notificado por estado del 19/02/2024 por encontrarme inconforme lo manifiesto de manera Respetuosa ante Usted por su pronunciamiento, me permito alegar lo siguiente;

Señor Juez;

Quiero señalar que de acuerdo con la Normatividad vigente y el calendario procesal establecido para tener la oportunidad de pronunciarnos frente a las actuaciones que lo ameritan como es caso de una condena en Costas de acuerdo a al pronunciamiento emitido por el Despacho en cabeza del Señor Juez, en donde Respetuosamente lo expongo se ha premiado al demandado lo digo por que fuimos condenados a razón de una figura que no prosperó a pesar de que el demandado había y manifestó que si existía con mandante una obligación que se estaba ejecutando que se estaba cobrando judicialmente.

Bien entrando en tema y con base en la alzada del estado del 19/02/2024 sobre la cual versa mi Reposición y en subsidio de apelación ya que como se observa está menguando pecuniariamente nuestra situación económica nuestra situación financiera y profesional estamos condenados y más aún sin oportunidad de defensa de atacar y sin oportunidad procesal como es caso pues se observa que no hubo publicación del traslado de costas como es la orden judicial o del mandato jurídico establecido bajo lo preceptuado en el artículo 366 del C G del P, por ende procedo a Recurrir dicho auto ante Usted Señor Juez.

Por lo tanto, solicito solito se sirva de manera Respetuosa como es mi costumbre que este auto sea dejado sin valor y efecto bajo la figura de la Reposición y permita tener en conocimiento el traslado de Ley que ordena Nuestra Norma y así evitar que se configure la figura de VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO por lo anterior expuesto y manifestado.

No sin antes apreciar que si no se tiene dentro del término que otorga la Ley nuestra de llevar a cabo la liquidación de Costas luego de ser emitida la sentencia pues es difícil tener conocimiento si el Despacho por medio de la Secretaría como debiese ser no hace uso de esa herramienta como es la publicación a pesar de un buen seguimiento para dicho control y más aún por la circunstancia que me rodea.

Solicito se dé el curso a la presente como se debe y poder tener pleno conocimiento por medio de las publicaciones las que deben ser dentro del mismo término legal.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Borrero', with a horizontal line underneath.

EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ

C.C. No. 55.152.400 de Neiva

T.P. No. 73.078 del C.S. de la J.

REF; EJECUTIVO SINGULAR DE: COOPERATIVA JURISCOOP NIT. 860075780-9 CONTRA: JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO. PROCESO No. 11001400300620180063000 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16/02/2024 EL CUAL APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS SIN PUBLICAR TRASLADO SI...

JAVIER BRAVO RAMIREZ <jbrnkd@yahoo.com>

Jue 22/02/2024 4:58 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

MEMO 6 CM RECURSO MUNEVAR ALOSNO .pdf;

REF; EJECUTIVO SINGULAR DE: COOPERATIVA JURISCOOP NIT. 860075780-9 CONTRA: JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO. PROCESO No. 11001400300620180063000 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16/02/2024 EL CUAL APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS SIN PUBLICAR TRASLADO SIN ANOTACION ALGUNA COMO DEBE SER SEGÚN LO ORDENADO ACTUALMENTE PATA TENER CONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00069-00
DEMANDANTE: TRANSMISORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP TGI S.A. ESP
DEMANDADO: ALGA MARINA CANALES MIELES, MARTHA CECILIA CANALES QUIROZ Y OTROS
Verbal Especial – Imposición de Servidumbre Transporte de Gas

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto notificado por estado el 6 de diciembre de 2023, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. EL RECURSO

En resumen, el censor argumenta que a los requerimientos efectuados por el despacho se les dio oportuno cumplimiento, aportando los certificados de entrega de los avisos de notificación realizada al tenor de lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., y la constancia del trámite de inscripción de demanda con pantallazo de imposibilidad de expedición de certificado de tradición por estar el folio bloqueado. Conforme a lo anterior solicito respetuosamente al Despacho se revoque en su totalidad el auto proferido el 6 de diciembre de 2023 por no configurarse las causales establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, por haberse cumplido con las cargas impuestas dentro de los términos legales establecidos.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

El numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, frente al Desistimiento Tácito, dicta,

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Lo primero que debe decirse en este caso, es que en los procesos de servidumbre, de conformidad con lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, resulta obligatorio para el juez decretar la inscripción de la demanda, una vez admitida la misma, por lo que, si el folio de matrícula objeto de imposición de servidumbre se encuentra bloqueado, a la hora de ahora resulta imposible practicar a medida ordenada por la ley y la parte interesada no allegó la prueba siquiera sumaria de las circunstancias de tiempo modo y lugar por las cuales no es posible acceder a la medida.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que contrario a lo afirmado por el censor en cuanto afirma que los avisos de notificación si fueron entregados de forma positiva a los demandados, revisado nuevamente el legajo encuentra el despacho que el censor no allegó la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado, al tenor de lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Es más, a la fecha tampoco se encuentra acreditado el requisito de la norma en comentario¹.

Lo anterior, en la medida que mediante auto de 30 de mayo de 2023 no se tuvo en cuenta las notificaciones por no acreditar la condición de entrega en mención y sin embargo, por auto de 23 de agosto de 2023 se volvió a requerir para que acreditara la entrega efectiva de la notificación y tampoco cumplió con la carga que tiene a su cargo como parte demandante, en tanto menos, acreditó la inscripción de la demanda y solo con el recurso, el interesado vino a decir que el folio se encuentra bloqueado.

De esta manera, el interesado tuvo varias oportunidades para acreditar el cumplimiento de las actuaciones a su cargo y a la fecha no se encuentra trabada la Litis, y tampoco se encuentra acreditada la medida cautelar correspondiente por disposición expresa de la Ley.

¹ La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporara al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Corolario de lo anterior, se mantiene el auto de 1 de marzo de 2023.

Así las cosas, se concede el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, al tenor de lo previsto en el ordinal e) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto notificado por estado el 6 de diciembre de 2023.
2. **CONCEDER** ante el superior funcional y en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria por la parte demandante contra la providencia notificada por estado el 6 de diciembre de 2023.

Por secretaría, procédase de la forma prevista en el artículo 324 de la misma obra, remitiendo la carpeta correspondiente al expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 011 del 15 de marzo de 2024, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del juzgado a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
RADICADO: **11001400300620150069000**
DEMANDANTE: **EDIFICIO KALA PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADOS: **MAURICIO GRANADOS ALONSO, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO
ENRIQUE GRANADOS ALONSO**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16-02-24**

GUILLERMO DÍAZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto 16 de febrero de 2024 notificado en estado del 19 de febrero siguiente; por medio del cual el Despacho aprobó la liquidación de costas elaborada por su Secretaria, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, contempla lo relativo a la liquidación de las costas procesales, indicando que:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el 19 de febrero de 2024, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición son los días 20, 21 y 22 de febrero siguientes, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 16 de noviembre pasado, el Despacho aprobó la liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.400.800) como

sumatoria de los conceptos correspondientes a las agencias en derecho, pago de expensas de notificaciones y pago oficina instrumentos públicos. Sin embargo, como en la liquidación realizada por la secretaria no se especificó cuáles gastos se relacionaron, resulta necesario recurrir el proveído, toda vez que al comparar las sumas de dinero liquidadas por la secretaria versus las sumas de dinero de los gastos acreditados en el expediente se presentan los siguientes valores y diferencias:

PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES	VALOR
Notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P de fecha de 22 de marzo del 2017 por la empresa postal Tempo Express	\$6.900
Notificación personal de fecha de 30 de enero de 2019 por la empresa postal Interrapidísimo	\$10.000
Notificación personal de fecha de 11 de octubre de 2019 conformidad con el artículo 291 del C.G.P por la empresa postal interrrapidísimo	\$10.500
Notificación personal de fecha de 27 de enero de 2020 conformidad con el artículo 291 del C.G.P por la empresa postal interrrapidísimo	\$10.500
Notificación personal de fecha de 05 de marzo de 2021 conformidad con el artículo 291 del C.G.P por la empresa postal interrrapidísimo	\$11.500
Notificación por aviso de fecha de 25 de marzo de 2021 conformidad con el artículo 292 del C.G.P por la empresa postal interrrapidísimo	\$11.500
Notificación personal de fecha de 05 de marzo de 05 de 2021 de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 por correo electrónico certificado por Servientrega.	\$2.539
TOTAL	\$63.439

PAGOS OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	VALOR
Pago de radicación oficio 1420 del 30 de septiembre del 2016	\$49.700
Pago de radicación oficio 2401 del 19 de noviembre del 2018	\$36.400
Compra Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-20533027	\$19.200
TOTAL	\$105.300

GASTOS DILIGENCIA DE SEQUESTRO	VALOR
Pago de honorarios del secuestro	\$200.000
Pago de transporte de los funcionarios de la alcaldía	\$50.000
Compra del Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-20533027	\$19.200
TOTAL	\$269.200

OTROS GASTOS	VALOR
Compra de certificado de registro civil de defunción	\$7.600
TOTAL	\$7.600

LIQUIDACIÓN SECRETARIA		LIQUIDACIÓN RECURSO	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.000.000	Agencias	\$1.000.000
Expensas notificaciones	\$49.400	Expensas notificaciones	\$63.439

Pago ORIP	\$91.400	Pago ORIP	\$105.300
Secuestro	\$0	Secuestro	\$269.200
Otros Gastos	\$0	Otros Gastos	\$7.600
Total	\$1.140.800	Total	\$1.445.539

Conforme a lo anterior, se deberá adicionar por concepto del pago de expensas de notificaciones la suma de CATORCE MIL PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.039); por concepto de pagos a la oficina de instrumentos públicos la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$13.900); por concepto de gastos de diligencia de secuestro la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$269.200); y por concepto de la compra del certificado de registro civil de defunción la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.600) ; resultando la liquidación de costas y agencias en derecho, en la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.445.539)** y no como fue señalado por la secretaria del Juzgado en la liquidación aprobada en el auto recurrido.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- **REPONER** el auto de fecha 16 de febrero de 2024, por medio del cual el Despacho aprobó la liquidación de costas; y en consecuencia, se ordene a la secretaria realizar nuevamente la liquidación de costas, adicionando la suma de **TRECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$304.739)**, por los conceptos relacionados en el numeral segundo del presente recurso.

4. ANEXOS

- Notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P de fecha de 22 de marzo del 2017 por la empresa postal Tempo Express.
- Notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P fecha de 30 de enero de 2019 por la empresa postal Interrapidísimo.
- Notificación personal de fecha de 11 de octubre de 2019 conformidad con el artículo 291 del C.G.P por la empresa postal interrrapidísimo.
- Notificación personal de fecha de 27 de enero de 2020 conformidad con el artículo 291 del C.G.P por la empresa postal interrrapidísimo.
- Notificación personal de fecha de 05 de marzo de 2021 conformidad con el artículo 291 del C.G.P por la empresa postal interrrapidísimo.
- Notificación por aviso de fecha de 25 de marzo de 2021 conformidad con el artículo 292 del C.G.P por la empresa postal interrrapidísimo.
- Notificación personal de fecha de 05 de marzo de 05 de 2021 de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 por correo electrónico certificado por Servientrega.
- Comprobante de radicación oficio 1420 del 30 de septiembre del 2016.
- Comprobante de pago de radicación oficio 2401 del 19 de noviembre del 2018.
- Comprobante de compra Certificado de libertad y tradición del inmueble 50N-20533027.
- Cuenta de cobro y comprobante de pago por concepto de honorarios de la diligencia del secuestro.
- Recibo de caja menor por concepto de transporte de funcionarios de la diligencia de

secuestro.

- Comprobante de pago del certificado de libertad y tradición.
- Comprobante de pago de la compra del certificado de registro civil de defunción.

Respetuosamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.



WILFREN OCHOA MESA
ABOGADO

SEÑOR:

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____
Ciudad

JUZG. 6º CIVIL M. PAL.

2017-03-20 10:53

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Nº 2015 – 690

DEMANDANTE: **EDIFICIO KALA PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO: **MAURICIO GRANADOS ALONSO Y
MAURICIO LEURO MARTÍNEZ**

WILFREN OCHOA MESA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad identificado civil mente como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente allego a su Honorable Despacho notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. enviado el día 22 de marzo del año 2017.

Atentamente,

WILFREN OCHOA MESA
C.C. No.80.065.371 de Bogotá d.c.
T.P. N° 256158 del C.S. de la Judicatura.

26



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 5
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART, 291 C.G.P.

27

NOMBRE: MAURICIO GRANADOS ALONSO Y MAURICIO LEURO MARTINEZ.

DIRECCION: CARRERA 7H # 164B -74 APARTAMENTO 502

DD MM AAAA
01 / 03 / 2017

Ciudad BOGOTA D.C.
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
DD MM AAAA
10 / 12 / 2015

EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: 2015-0690

Demandante:

Demandado:

EDIFICIO KALA P.H
MAURICIO LEURO MARTINEZ.

MAURICIO GRANADOS ALONSO Y

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, en las horas de las 8: AM a 7pm y de 2: PM A 5: PM, con el fin de notificar
le personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Firma



WILFREN OCHOA MESA
CC, No 80.065.371 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



2



Bosque de las Neblinas, Puente Aéreo Sur, Bogotá D.C. 1148-53
Tel: 422 22 11 77
Registro: 20576 de abril 3 de 2012

07063402226C

Destinatario/Demandado

MAURICIO GRANADOS ALONSO Y MAURICIO LEURO MARTINEZ

28

Fecha de envío
24/03/2017

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/WILFREN OCHOA

Dirección de entrega
CARRERA 7H N° 164B - 74

EDIFICIO KALA
NIT. 900-237-006-7
Teléfono

Remitente/Demandante
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/EDIFICIO KALA P.

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO SINGULAR

Rad. No.
2015-0690

Recibido por:

28 MAR 2017

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P

Valor
6900

Nombre

Placa

Identificación
CORRESPONDENCIA
Fecha(DD/MM/AAAA)
EL RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Información Primera intento de entrega - causal de devolución:

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona
- Dirección Errada
- Destinatario no Habita
- Dirección no existe
- Cerrado
- Dirección incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

Observaciones

Información Segundo intento de entrega - causal de devolución:

- No labora
- Rehusado a recibir
- No funciona
- Dirección Errada
- Destinatario no Habita
- Dirección no existe
- Cerrado
- Dirección-incompleta

Observaciones

76/88

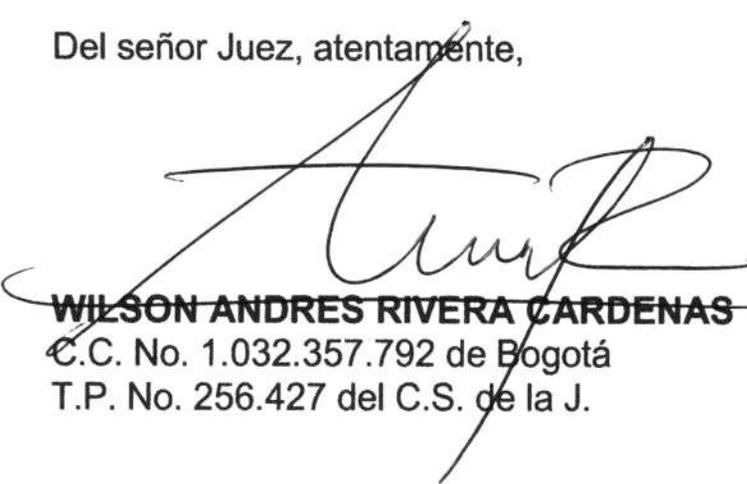
SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO DE **EDIFICIO KALA PROPIEDAD HORIZONTAL** CONTRA MAURICIO GRANADOS ALONSO Y ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO. EXP No. 2015-690.

ASUNTO: CERTIFICACION ENTREGA NOTIFICACION POR AVISO.

En mi carácter de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar certificación de entrega de la notificación por aviso de la parte demandada MAURICIO GRANADOS ALONSO Y ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO, mediante las cuales se acredita que residen en la dirección indicada.

Del señor Juez, atentamente,


WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS

C.C. No. 1.032.357.792 de Bogotá
T.P. No. 256.427 del C.S. de la J.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.


50615 4JUN*19 pm 2:57



CERTIFICACION

NIT. 800.251.569-7



INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 1564 del 2012, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

NUMERO DE ENVÍO	700023621148
CIUDAD DE ORIGEN	BOGOTA/ CUN /COL
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTA/ SANT/COL
FECHA Y HORA DEL ENVÍO	30/01/19 01:12
REMITENTE	WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS
IDENTIFICACION	3016385797
DIRECCION DEL REMITENTE	AVENIDA CLL 13 # 4-49 OFC 506
TELEFONO	3016385797
DESTINATARIO	ALFONSO ENRIQUE GRANADOS
IDENTIFICACION	0
DIRECCION DE DESTINATARIO	CRR 7 H # 164 B 74 APT 502
TELEFONO	0
CONTENIDO	CORREO CERTIFICADO ARTICULO 291
OBSERVACIONES	
ENTREGA A	SELLO DE CORRESPONDENCIA
IDENTIFICACIÓN	
FECHA DE RECIBIDO	31/01/19
FECHA DE EXPEDICION DE LA CERTIFICACION	31/01/19

NOTIFICACIONES

CERTIFICAR ENTREGA

BOGOTÁ/CUN/COL
ALFONSO ENRIQUE GRANADOS
CARRERA 7 H # 164 B 74 APT 502

WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS
AVENIDA CLL 13 # 4-49 OFC 506

3016385797

31/01/19 01:12

3016385797

ALFONSO ENRIQUE GRANADOS

0

CRR 7 H # 164 B 74 APT 502

0

CORREO CERTIFICADO ARTICULO 291

SELLO DE CORRESPONDENCIA

31/01/19

31/01/19



La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web. <http://www.interrapidisimo.com/linde.php/consultas/donde-esta-mi-envio> www.interrapidisimo.com – defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7 – 45 PBX: 560 5000 CEL: 3204892240



WILSON ANDRES RIVERA C.

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-690.
DE: EDIFICIO KALA.
CONTRA: MAURICIO GRANADOS ALFONSO Y ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO.

ASUNTO: NOTIFICACION DEMANDADOS.

En mi calidad de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

El demandado señor MAURICIO GRANADOS ALFONSO conforme la libelo de la demanda en folio 33 realizo notificación personal para lo cual se encuentra debidamente notificado.

Para la notificación del señor ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO me permito adjuntar certificación expedida por la empresa de servicio postal **INTERRAPIDISIMO** de entrega de la notificación al ejecutado, mediante la cual se acredita que reside en la dirección indicada.

Del señor Juez, atentamente,

WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS
C.C. No. 1.032.357.792 de Bogotá
T. P. No. 256.427 del C. S. de la J.

JUZGADO 6 CIVIL MPAL.

54871 17OCT18 PM12:18



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/10/2019 01:43 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
15/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No



700029338288

Handwritten signature or initials.

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO CC
CRR 7 H # 164 B 74 APT 506
3333333333

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **ART 291**

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS CC 1032357792
AVENIDA CALLE 13 # 4 - 49 OFIC. 506- BOGOTA
3016385797
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029338288



WILSON ANDRES RIVERA C.

ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

97
101

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0690.

DEMANDANTE: EDIFICIO KALA P.H.

DEMANDADO: MAURICIO GRANADOS ALONSO Y ALFONSO
ENRIQUE GRANADOS ALONSO.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN ENTREGA
CITACIÓN ARTICULO 291 C.G.P.

En mi carácter de apoderado especial de los demandantes en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito adjuntar certificación expedida por **INTERRAPIDISIMO** de entrega de la citación en legal forma a la demandada **ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO**, mediante la cual se acredita que residen en la dirección indicada.

Del señor Juez, atentamente,

WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS

C.C. No. 1.032.357.792 de Bogotá

T. P. No. 256.427 del C. S. de la J.

de
JUZGADO 6 CIVIL MPAL.
56226 12FEB'20 PM 4:30



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
27/01/2020 11:57 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
28/01/2020 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031928023

99 / 103

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros → BOG 301
Puertas → 20

GUÍA NÚMERO



700031928023

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadanía 1032357792
WILSON ANDRES RIVERA CARDENAS
CALLE 19 # 3 - 50 OFIC 1303, BOGOTA
3016385797

Esth R

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadanía 00
ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO
CARRERA 7 H # 164 B-74 Apartamento 502
0

DATOS

Empaque: SOBRE MANILA
Vlr Comercial: \$ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener: ART 291 CGP/RAD 2015-690

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

ART 291 CGP/RAD 2015-690 / JUZGADO 6 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S serviciosedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
dd963080-01d6-4b24-b4f0-e60c907cb284



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
 CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 5 BOGOTÁ D.C.

100
 101
COPIA

Bogotá, 8 Octubre de 2019

Señor (es):
ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO
CARRERA 7 H N° 164B 74 APTO 502.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Nº Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
<u>2015 - 690</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>10- 12- 2015</u>

DEMANDANTE
EDIFICIO KALA

DEMANDADOS
MAURICIO GRANADOS ALONSO
ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____, o dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

 Nombres y Apellidos

WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS
 Nombres y Apellidos



 Firma

1.032.357.792
 No. Cédula de Ciudadanía.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2.003

137
40**MEMORIAL JUZ 6 CM - CONSTANCIA TRÁMITE NOTIFICACIÓN -
11001400300620150069000**

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Lun 5/04/2021 9:00 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gioquit11@hotmail.com <gioquit11@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

APORTANDO CONSTANCIA DE NOTIFICACION Ed Kala PH vs Mauricio Granados Alonso.pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**Expediente: **11001 4003 006 2015 00690 00**Demandante: **EDIFICIO KALA P.H.**Demandado: **MAURICIO GRANADOS ALONSO / ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO**Asunto: **CONSTANCIA TRÁMITE NOTIFICACIÓN**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto memorial aportando constancia del trámite de notificación.

Así mismo y, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito manifestar que he copiado este correo a la apoderada en amparo de pobreza a la dirección electrónica reportado en su escrito.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com**Dirección: Carrera 12 No. 73-51 Of. 404 Bogotá****Teléfonos: 3162530963 - 7114211**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Abogado Demandante

Tel. 7114211

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DR. JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

E. S. D.

EXPEDIENTE: **11001400300620150069000**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **EDIFICIO KALA P.H.**
DEMANDADOS: **MAURICIO GRANADOS ALONSO**
ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO
ASUNTO: **CONSTANCIA TRAMITE NOTIFICACIÓN**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito allego constancia de envío y entrega de la notificación que trata el artículo 291 y artículo 292 del Código General del Proceso al señor Mauricio Granados Alonso, tal y como se indicó en autos de fecha 05 de agosto de 2020 y 15 de diciembre de 2020.

Así mismo, remito allego constancia de envío y entrega de la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la abogada Giomar Quitian Angulo, en su calidad de apoderada en amparo de pobreza.

Por tanto remito recibo de compra del paquete de 10 correos electrónicos certificados por Servientrega, por un valor de \$25.394 pesos, teniendo un valor individual de \$2.539 pesos, y como fue remitido la notificación de la apoderada Quitian Angulo por este medio electrónico, solicito al Despacho se tenga en cuenta la suma de \$2.539 pesos, para el momento de liquidar las costas.

Cordialmente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

Email: gdiaz@clickjudicial.com

139/172

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050966646	Fecha y Hora de Admisión 05/03/2021 14:27:24
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ARTICULO 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1410 - PTO/BOGOTA/CUND/CARRERA 7 # 70-88	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICKA BOGADOS & ASOCIADOS .	Identificación 9006803353
Dirección KR 12 # 71 - 53 OF 404 EDF QUINTA CAMACHO	Teléfono 3054117035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAURICIO GRANADOS ALONSO	Identificación 0
Dirección KR 7 H # 164 B - 74 AP 502	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 06/03/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 07/03/2021 14:56:13
Guía Certificación 3000208227071	Código PIN de Certificación 40017f3c-f2ee-4145-9be3-6af27066572a

PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 900215445-7
 No. 700050966646
 Fecha y Hora de Admisión: 05/03/2021 14:27
 Fecha y Hora de Entrega: 06/03/2021 18:00
 Notificaciones:

BOGOTA\CUND\COL
 NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO
 700050966646

CHICKA BOGADOS & ASOCIADOS
 NIT: 900680335 / TEL: 3054117035
 BOGOTACUND\COL
 Pto. Atención: Vta. Camacho 12
 Dpto. Contener: ARTICULO 291

PARA: MAURICIO GRANADOS ALONSO
 KR 7 H # 164 B - 74 AP 502

EDIFICIO QUINTA CAMACHO
 CARRERA 7 # 70-88

Valor total: \$ 11.500

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CLICKJUDICIAL.COM
 SOLUCIONES JUDICIALES Y LEGALES EN LINEA
 NIT: 909680335-3
 Carolina Tamayo
 Marzo 8 2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
 Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33, PISO 5 EDIFICIO HERNANDO
MORALES, EN BOGOTÁ, TELÉFONO 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío
Marzo 05 de 2021

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señor: **MAURICIO GRANADOS ALONSO**
Dirección: Carrera 7H No. 164 B- 74, Apartamento 502
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2015-00690
Fecha de Providencias: 05 de agosto de 2020
15 de diciembre de 2020

Demandante: EDIFICIO KALA P.H.
Demandados: MAURICIO GRANADOS ALONSO
ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO

Por medio del presente se le informa que debe comunicarse a la dirección electrónica del Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias emanadas por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;



GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado

Interesada en la Notificación
E-mail notificación: gdiaz@clickjudicial.com





141 / 177

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700051987582	Fecha y Hora de Admisión 3/25/2021 4:06:38 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ARTICULO 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1410 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CARRERA 7 # 70-88	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CLICKA BOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 9006803353
Dirección KR 12 # 71 - 53 OF 404 EDF QUINTA CAMACHO	Teléfono 3054117035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAURICIO GRANADOS ALONSO	Identificación 0
Dirección KR 7 H # 164 B - 74 AP 502	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 900251948-7
No. 700051987582
Fecha y Hora de Admisión: 25/03/2021 16:06
Fecha de entrega: 26/03/2021 18:00
Notificaciones

BOGOTÁ/CUNDICOL
NÚMERO DE GUIA
700051987582

CLICKA BOGADOS & ASOCIADOS
NIT: 9006803353 / PSE: 3054117035
BOGOTÁ/CUNDICOL

PARA MAURICIO GRANADOS ALONSO
KR 7 H # 164 B - 74 AP 502

EDIFICIO KALA
NIT. 900.237.008-7
26 MAR 2021

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 11.508

NO DESPREZGAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 3/26/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 3/26/2021 7:24:32 PM
Guía Certificación 3000208295764	Código P.M. de Certificación 817d708-2421-458f-a463-3c2865179dbf

CLICKJUDICIAL.COM
SOLUCIONES LEGALES A UN CLIC O DE DISTANCIA
NIT 900680335-3
Carolina Tamayo
Marzo 29 2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

142 / 145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33, PISO 5 EDIFICIO HERNANDO
MORALES, EN BOGOTÁ, TELÉFONO 3422055
cml06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío
Marzo 25 de 2021

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señor: **MAURICIO GRANADOS ALONSO**
Dirección: Carrera 7H No. 164 B- 74, Apartamento 502
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2015-00690
Fecha de Providencias: 05 de agosto de 2020
15 de diciembre de 2020

Demandante: EDIFICIO KALA P.H.
Demandados: MAURICIO GRANADOS ALONSO
ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO

Por medio del presente aviso le notifico las providencias calendadas el día 05 de agosto de 2020 donde se profirió mandamiento de pago y auto del 15 de diciembre de 2020 donde se corrigió la orden de pago, en el proceso de la referencia.

Esta notificación comprende la entrega de copias de la reforma de la demanda, la demanda integrada con anexos, la subsanación de la reforma, el cumplimiento al auto de fecha 05 de marzo de 2020 y el mandamiento de pago advirtiéndose que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso Art. 292 C.G.P.

Así mismo se advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo copia informal: Demanda y anexos X, Mandamiento de Pago X, Demanda integrada X, Subsanación de la reforma X, cumplimiento al auto 05/03/2020 X

Atentamente;


GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado

Interesada en la Notificación
E-mail notificación: gdiaz@clickjudicial.com



158 / 161



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	95427
Emisor	notificacionesjudicialesedkala@gmail.com
Destinatario	gioquit11@hotmail.com - GIOMAR QUITIAN ANGULO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO EJECUTIVO 2015-00690
Fecha Envío	2021-03-05 10:56
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /03/05 10:57:50	Tiempo de firmado: Mar 5 15:57:50 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /03/05 10:59:21	Mar 5 10:57:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[25218]: 9B44712484D3: to=<gioquit11@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.co [104.47.59.161]:25, delay=1.1, delays=0.12/0/0.42/0.57, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <d203f6647e42ddaf268324e0460d77196fd100b054465adb911ad586e24f@e-entrega.co> [InternalId=30197915086301, Hostname=BY5PR13MB3746.namprd13.prod.outlook.com] 26303 bytes in 0.195, 131.662 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2021 /03/09 12:03:41	Dirección IP: 186.81.168.34 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; WAS-LX3 Build /HUAWEIWAS-LX3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Versio Chrome/88.0.4324.93 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2021 /03/09 12:03:57	Dirección IP: 186.81.168.34 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; WAS-LX3 Build /HUAWEIWAS-LX3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Versio Chrome/88.0.4324.93 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0



159 / 162



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO EJECUTIVO 2015-00690

Bogotá, marzo 05 de 2021

Señora
GIOMAR QUITIAN ANGULO
gioquit11@hotmail.
com

Referencia: Ejecutivo Singular
Expediente: 11001400300620150069000
Juzgado: Juzgado sexto (6) Civil Municipal de Bogotá

Demandante: EDIFICIO KALA P.H.
Demandados: MAURICIO GRANADOS ALONSO Y ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALONSO

Asunto: Notificación personal Art. 8 Decreto 806 de 2020

Cordial saludo,

Por medio del presente aviso le notifico las providencias calendadas el día 05 de agosto de 2020 por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y auto de fecha 15 de diciembre de 2020 por medio del cual se corrigió la misma. Así mismo remito copia de la solicitud de reforma de la demanda. Lo anterior, en su calidad de abogada en amparo de pobreza del señor Mauricio Granados Alonso.

Esta comunicación se da para los fines de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Los datos para efectos de notificación de este apoderado son:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 - Bogotá
Teléfonos: 3162530963 - 7114211

Los datos de contacto del juzgado:

E-mail: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 10 N° 14 A -33 Piso 5 - Bogotá
Horario de atención: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfono: (1) 3422055

160
163



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

También podrá consultar el micrositio dispuesto por la Rama Judicial para ese juzgado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>.

Atentamente,

Guillermo Díaz Forero

Apoderado

*** Este correo ha sido enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones, el cual no acepta respuestas. Si desea alguna aclaración o información adicional, por favor comunicarse a la dirección electrónica gdiaz@clickjudicial.com ***

Adjuntos

SUBSANACION_REFORMA_DEMANDA.pdf
SOLICITUD_REFORMA_DEMANDA.pdf
CORRECCION_AUTO_15-12-2020.pdf
ADMISION_REFORMA_DEMANDA_05-08-2020.pdf

Descargas

--

175
81

 Paga seguro con:



Fecha: 2021-03-05 09:21:07

 **Tu transacción ha sido aprobada**

Referencia de pago: 1402611168

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago



BANCO: **DAVIPLATA**
CUS: 914014505
Dirección IP: 201.245.226.74
Estado : **APROBADA**



En tu extracto bancario, la compra aparecerá a nombre de PayU
PAGOSONLINE

Resumen de la compra

Referencia: 10538-1614954023
Descripción: paquete 10 correos
Total compra: \$21,340.00
IVA: \$4,054.00
Total pagado..... \$25,394.00

Datos de contacto de la tienda

SERVIENTREGA SA
CC: 8605123303

Dirección: Avenida Calle 6 # 34a - 11
Teléfono: 7700200

25/6

800000249

BOGOTA NORTE LIQSNR08
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Septiembre de 2016 a las 02:38:14 p.m.
No. RADICACION: 2016-67883

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO KALA PROPIEDAD HORIZONTAL
OFICIO No.: 1420 del 23-08-2016 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20533027 USAQUEN 20533135 USAQUEN

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	17,600
99 INSCRIPCIO N		1	2,500

=====

20,100

Total a Pagar: \$ 20,100

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:20100

20

800000250

BOGOTA NORTE LIQSNR08
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Septiembre de 2016 a las 02:38:28 p.m.

No. RADICACION: 2016-490424

MATRICULA: 50N-20533027

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO KALA PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-67883

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

800000251

BOGOTA NORTE LIQSNR08
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Septiembre de 2016 a las 02:39:40 p.m.

No. RADICACION: 2016-490425

MATRICULA: 50N-20533135

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO KALA PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-67883

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Dfd
JA
44

37135215

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 10:41:58 a.m.
No. RADICACION: 2018-76485

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO KALA PROPIEDAD
OFICIO No.: 2401 del 26-10-2018 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOT
A. D. C.
MATRICULAS 20533027 USAQUEN CON COP REG.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			=====	=====
			19,700	400
Total a Pagar:			\$ 20,100	

C-22

DETERMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

20

37135216

BOGOTA NORTE LIQUID37
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 10:42:05 a.m.
No. RADICACION: 2018-590720

MATRICULA: 50N-20533027

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO KALA PROPIEDAD
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-76485
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:16300

P.11

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230508227876399237

Nro Matricula: 50N-20533027

Pagina 1 TURNO: 2023-233696

Impreso el 8 de Mayo de 2023 a las 01:43:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 22-11-2007 RADICACIÓN: 2007-106342 CON: ESCRITURA DE: 20-11-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0206FBNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 16238 de fecha 14-11-2007 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. GARAJE 20-NIVEL SOTANO- con area de PRIVADA CONSTRUIDA 9.60 M2 con coeficiente de 0.1626% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

VILLA HERNANDEZ Y CIA. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ DE MU/OZ NELLY, MU/OZ RAMIREZ MARIA TERESA, MU/OZ RAMIREZ MARCELA, MU/OZ RAMIREZ MARIA CLAUDIA Y MU/OZ RAMIREZ JORGE GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA 1756 18-08-1994 NOTARIA 24 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MU/OZ HERRERA JORGE GUILLERMO, SEGUN SENTENCIA DEL 11-07-1986 DEL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. MU/OZ HERRERA JORGE GUILLERMO, ADQUIRIO POR COMPRA A CAVANZO ORDUJA RAUL, SEGUN ESCRITURA 2334 20-05-1980 NOTARIA 6A BOGOTA, REGISTRADO EL 10-11-1980 EN EL FOLIO 050N-218192...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) KR 7 H 164B 74 GJ 20 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 165 #7-95 GARAJE 20-NIVEL SOTANO- EDIFICIO KALA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 218192

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-2007 Radicación: 2007-106342

Doc: ESCRITURA 16238 del 14-11-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLA HERNANDEZ Y CIA. LTDA.

NIT# 8600482471X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-05-2008 Radicación: 2008-42528

Doc: ESCRITURA 7938 del 19-05-2008 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230508227876399237

Nro Matrícula: 50N-20533027

Página 3 TURNO: 2023-233696

Impreso el 8 de Mayo de 2023 a las 01:43:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2023-233696

FECHA: 08-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



Centro de Pagos Electronicos PSE
Superintendencia de Notariado y Registro

Información transacción 30566464

Token
CFB14F7D534F23BEB2878B25305361FE
 NIT razón social
899999007
 Razón social
Superintendencia de Notariado y Registro
 Fecha transacción
2023-05-08 13:37:27.0
 Referencia
78164250
 Descripción / Concepto
Transaccion para generacion de certificados ...
 Tipo documento
NIT
 Numero documento
9006803353
 Nombres / Razón social
CLICK JUDICIAL SAS
 Correo
gdiaz@clickjudicial.com

Información del pago



Fecha procesamiento
08-05-2023
 Banco
BANCO DAVIVIENDA
 Valor
19.200,00
 IVA
0,00
 CUS (Código unico seguimiento) PSE
2069323475
 Estado
Ok



CUENTA DE COBRO

EDIFICIO KALA PH

DEBE A:

ABC JURIDICAS S.A.S.

NIT.: 900.678.073-2

LA SUMA DE:

DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 200.000

POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

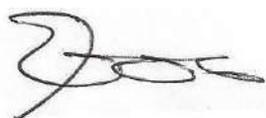
Honorarios de asistencia decretados en la diligencia de secuestro de inmueble realizada el día 9 de mayo de 2.023 por la Alcaldía de Usaquén, ordenada por despacho comisorio No. 003, dentro del proceso que adelanta **EDIFICIO KALA PH** contra **MAURICIO GRANADOS ALONSO Y ALFONSO ENRIQUE GRANADOS ALFONSO** proceso ejecutivo con Rad.: No. 202251198152 en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.**

_____ \$
200,000 oo

Anexos: Copia de la diligencia de secuestro, copia de la cedula de ciudadanía, copia del RUT, copia de la certificación Bancaria.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



**FAVIAN RICARDO CRUZ
CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE ABC
JURIDICAS S.A.S C.C. No.
79.800.492 de Bogotá D.C.**

*CARRERA 13 # 13-24 OFICINA 521 BOGOTA D.C. TEL.: 320 8575462,
3203395351 abcjuridicas@gmail.com*

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Bogotá D.C, 22/10/2021

Ciudad

A QUIEN INTERESE

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la **EMPRESA ABC JURIDICA SAS** identificado(a) con NIT número 900678073 fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha de Apertura	Estado- Saldo
CUENTA DE AHORRO	225-170944-75	2013/12/12	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA**.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 7460712 de Bogotá o en nuestra sucursal Carrera Octava ubicada en Carrera Decima

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 053 Carrera Decima

Asesor de servicios N° 150
Cédula N°

MILTON FERNEY OBANDO OBANDO
ASESOR INTEGRAL II
SUC. CARRERA DECIMA

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente. No hace referencia a paz y salvo

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo el alma

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 809423636

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO

Sucursal: 174 - CHAPINERO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 15/05/2023 Hora: 10:24:10

Secuencia: 82 Código usuario: 001

Número de producto: 22517094475

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 79882596

Valor Efectivo: \$ 200,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 200,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: Mayo 09 / 2023	No. 001
PAGADO A: Gonzalo García Pérez	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE: Transporte funcionamiento Alcaldia	
Despacho Comisario # 003 Ejecutivo 2015-690	
Ed Kala us Mauricio Granada y Otro.	
VALOR (en letras)	
Cincuenta mil pesos mrcde.	
CODIGO	FIRMA RECIBIDO
APROBADO	Gonzalo García Pérez
	C.C./NIT. 52188887

Recibo 78164250

Fecha compra: 08-05-2023 13:36
Fecha generación 08-05-2023 13:43



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 2069323475

Datos Personales

Solicitante CLICKJUDICIAL.COM SAS
Documento NI-9006803353
Usuario / P. NI9006803353

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
83138024	BOGOTA ZONA NORTE	20533027	230508227876399237	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo 78164250

Fecha compra: 08-05-2023 13:36
Fecha generación 08-05-2023 13:43



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 2069323475

Datos Personales

Solicitante CLICKJUDICIAL.COM SAS
Documento NI-9006803353
Usuario / P. NI9006803353

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
83138024	BOGOTA ZONA NORTE	20533027	230508227876399237	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08276400



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 6 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
GRANADOS ALONSO ALFONSO ENRIQUE * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en letras)			
CC No. 19134330 * * * * *				MASCULINO * * * * *			
Datos de la defunción							
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *							
Fecha de la defunción		Hora		Número de certificado de defunción			
Año	Mes	Día	Presunción de muerte				
2020	NOV	12	05:50	725546836 * * * * *			
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
* * * * *				Año Mes Día			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	FERNANDO ANDRES RADA BUCHELI - MEDICO			
Datos del denunciante							
Apellidos y nombres completos							
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
CC No. 1032460451 * * * * *							
Primer testigo							
Apellidos y nombres completos							
* * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
* * * * *				* * * * *			
Segundo testigo							
Apellidos y nombres completos							
* * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
* * * * *				* * * * *			
Fecha de inscripción				Nombre y cargo del funcionario que autoriza			
Año	Mes	Día		JULIANO RAMIRO VILLALBA - VILLALBA			
2020	NOV	18		NOTARIA 31 DE BOGOTA			
ESPACIO PARA NOTAS							
OTRO:CM MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 03F DE 16-MAR-2020 REGISTRADURIA NACIONAL;18/11/2020							

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

VLO DE BOGOTA
ADA
RA DIAZ



NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(DEC. 1534 DE 1989 RES. 003 DE 2008)
BOGOTÁ D.C.
07 ENE 2022
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE



RESOLUCION NO. 10707010210020 CON EL P
REFINOTARVA(35888E Z000010d8E 80608A20
JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA
91158465 -1
Impresora Corporación Avance
NIT. 4894650424-9
SIGNO MR! RESPONSABLE 1BB86V2017-04-19

FACTURA DE VENTA HIJ-38509
FECHA 07/Ene/2022 8:31 am

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
Reg. Civil Defuncio		1	\$ 7,600
Subtotal:			\$ 7,600
IVA:			\$ 0
TOTAL:			\$ 7,600

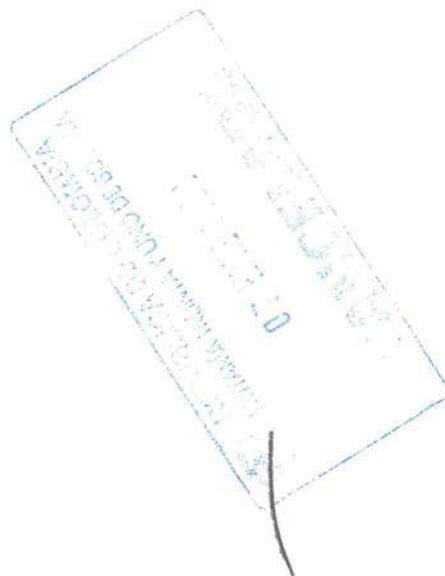
FORMA DE PAGO: Efectivo

N.I.T. 222222222-7
CONSUMIDOR FINAL

Recibido: \$ 7,600
Cambio: \$ 0

Observaciones: 8276400

STEPHANIA GUERRERO LOPEZ
Becada de T. C. A. 304



JUZ 6 CM RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16-02-24 11001400300620150069000

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Jue 22/02/2024 3:14 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: paulopardo09@hotmail.com <paulopardo09@hotmail.com>; mauriciogranados@hotmail.com
<mauriciogranados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Safe Attachments Scan In Progress;

Señores:

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**EXPEDIENTE: **11001400300620150069000**DEMANDANTE: **EDIFICIO KALA PH**DEMANDADOS: **MAURICIO GRANADOS ALONSO / HEREDEROS DE ALFONSO ENRIQUE GRANADOS**ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16-02-24**

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto memorial con recurso de reposición.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 7114211

 logo click redes.png

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-968 00
DEMANDANTE: CACUMEN FILMS S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA FONSECA FLÓREZ
Ejecutivo

Como quiera que se haya dado trámite al incidente y que en el término del traslado la parte incidentada guardó silencio, de conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el **día 21 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dsantafl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el

micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE ANDREA FONSECA FLÓREZ

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

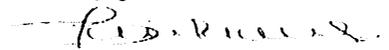
Citar al Representante Legal de **CACUMEN FILMS S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que comparezca ante esta agencia judicial, el día y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el apoderado de la parte incidentante.

TESTIMONIAL:

Sírvanse los señores **CRISTIAN GIOVANNY PEÑALOZA SABIO** y **DAVID ROMERO IBAGON**, comparecer ante esta agencia judicial, el día el día y hora señalados, con el fin de rendir testimonio.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 20 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.
Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00968-010
DEMANDANTE: CACUMEN FILMS SAS
DEMANDADO: ANDREA FONSECA FLOREZ

ACTA DE AUDIENCIA

Bogotá D.C (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021), hora de la audiencia 9:00 a.m. Se hacen presentes en audiencia virtual (teams) el (la) doctor(a) **JHON ANTONIO FRANCO RODRÍGUEZ** identificado(a) con C.C. No 1.020.789.209 y T.P No 312.941 del C. S. de la J, apoderada de la parte demandante. Asiste **JULY PAOLA ACOSTA SABIO** identificada con .C.C No 1032400240 Representante legal de **CACUMEN FILMS SAS**. Comparece (la) doctor **ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN** (a) Identificado (a) con C.C. No 79.522.419 y T.P No 266651 del C. S. de la J, el, apoderado de la parte demandada. Comparece **ANDREA FONSECA FLÓREZ** identificada con C.C. No 52.285.356, demandada. Se hacen presentes los testigos: **DAVID ROMERO IBAGON** identificado con C.C. No 80.799.773, **CRISTIAN GUIOVANNY PEÑALOZA SABIO**. Evacuados los tópicos de la audiencia;

El Juzgado Sexto Civil Municipal De Bogotá Administrando Justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundado el incidente de nulidad propuesto por la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE INCIDENTANTE y se ordena fijar como agencias en derecho la suma de **QUINETOS MIL PESOS (\$500.000.)**.

La decisión es notificada en estrados. El apoderado de la parte demandada interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, y procede a realizar los reparos concretos. El despacho

concede el recurso en el efecto **DEVOLUTIVO** de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del CGP se le otorga el termino de tres (3) días para que complemente su argumentación de igual manera se le confiere conjuntamente el término de cinco (5) días para cancelar las expensas so pena de declarar desierto el recurso, una vez canceladas se ordena dar aplicación al Artículo 326 del Código General del Proceso si fuere procedente y el envío del expediente en digitalizado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para conocer del recurso.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada, siendo las 11:12 am de hoy 21 de enero de 2021.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

La presente acta se elabora de conformidad con lo previsto en el numeral 6 Artículo 107 del C.G.P, la misma es de carácter informativo para cualquier aclaración se deberá remitir al audio de la audiencia.

**ASUNTO: APELACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD - EXPEDIENTE: 2019 – 00968 - 00 -
DEMANDADA: ANDREA FONSECA FLOREZ**

ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON <ENRIQUEBAEZL@hotmail.com>

Lun 25/01/2021 6:05 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrea_cow@hotmail.com <andrea_cow@hotmail.com>; mauricio fonseca <maufon83@gmail.com>; enriquebaezl@hotmail.com <enriquebaezl@hotmail.com>; Germán Camilo Barreto Ortigoza <gercaba_10@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (828 KB)

RECURSO DE APELACIÓN - RAD 2019 0968 .pdf;

SEÑOR JUEZ
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CIUDAD.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO : APELACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD
DEMANDANTE : CACUMEN FILM S.A.S.
DEMANDADA : ANDREA FONSECA FLOREZ
EXPEDIENTE : **2019 – 00968 - 00**

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora **ANDREA FONSECA FLÓREZ**, persona mayor de edad, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal otorgado por su Señoría en audiencia pública virtual, llevada a cabo el día 21 de enero de 2021, respetuosamente me permito sustentar el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto por el citado Decreto y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 en el cual se proferieron las instrucciones sobre el uso de las herramientas tecnológicas y el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, me permito informar al Despacho la dirección de correo electrónico en la cual se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

- enriquebaezl@hotmail.com, que corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, desde el cual estoy enviando el presente mensaje.

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial, así como a las informaciones que se remitan respecto del presente proceso a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

CORDIALMENTE



21

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN
C.C. No. 79522419 DE BOGOTÁ
T.P. No. 266651 C.S.J.
CEL 3113441092
EMAIL: enriquebaezl@hotmail.com

221

Señor Juez
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.: 110014003006 - 2019 – 00968 - 00

DEMANDANTE: CACUMEN FILM S.A.S

DEMANDADA: ANDREA FONSECA FLÓREZ

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE RESOLVIÓ EL INCIDENTE DE NULIDAD

Respetado Señor Juez,

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora **ANDREA FONSECA FLÓREZ**, persona mayor de edad, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal otorgado por su Señoría en audiencia pública virtual, llevada a cabo el día 21 de enero de 2021, respetuosamente me permito sustentar el Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto que negó el incidente de nulidad propuesto por el suscrito, previos los siguientes hechos, consideraciones y argumentos de derecho:

HECHOS

Valga manifestar previamente, que el título valor (pagaré) base de la acción ejecutiva que se está adelantando en el presente proceso, nace de una relación laboral y de un contrato de trabajo a término indefinido celebrado previamente entre las mismas partes del presente proceso, el cual se resume así:

CONTRATO LABORAL

1. La demandante CACUMEN FILM S.A.S (en calidad de Empleador) a través de su representante legal JULY PAOLA ACOSTA SABIO celebró un contrato de trabajo a término indefinido el día 29 de octubre de 2018, con la hoy demandada dentro del presente proceso ANDREA FONSECA FLÓREZ (en calidad de trabajador), para el cargo de Instructor Certificado de Auto-Rescate Acuático para Bebés y Niños Infant Swimming Resource en CACUMEN FILM S.A.S y/o su nombre comercial ISR EXPERIENCE I HEART EXPERIENCIE.

Copia del mencionado contrato de trabajo fue anexado por el suscrito al incidente de nulidad.

2. En la cláusula primera del mencionado contrato, se estableció que el EMPLEADOR financió los costos de Educación, Formación y Certificación ISR (Infant Swimming Resource, por sus siglas en inglés) del TRABAJADOR, para que la trabajadora obtuviera la Certificación como Instructora Internacional de ISR, que por tal razón el TRABAJADOR se obligaba a prestar sus servicios al EMPLEADOR ***“hasta que la deuda por concepto de Educación y Formación sea pagada al EMPLEADOR en su totalidad, es decir, tras el entrenamiento completo y exitoso de 625 niños por parte del trabajador”***.
3. Así mismo, en el numeral 1, del literal “d”, de la cláusula segunda del contrato, quedo

107

cincuenta (50) niños por año para EL EMPLEADOR". Es decir, a una tasa aproximada de 4.1 niños mensuales.

Lo anterior significa claramente, que la relación laboral para que el TRABAJADOR pudiera "pagarle" al EMPLEADOR el costo de la Educación, Formación y Certificación ISR, se prolongaría **por lo menos durante 12,5 años**.

4. En el mismo numeral 1, del literal "d", de la cláusula segunda de manera leonina se estableció que, por cada niño entrenado completamente por el TRABAJADOR, y que se graduara de manera exitosa, la "deuda" se rebajaría en la suma de 40 dólares estadounidenses.
5. Ahora bien, en el inciso segundo del mismo numeral, numeral 1, del literal "d", de la cláusula segunda, quedó anotado que "en caso de terminación anticipada del contrato, el balance de la deuda contraída por el TRABAJADOR con el EMPLEADOR, por concepto de Educación y Formación, equivaldría a **VEINTICINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$25.000 USD)**".
6. De otra parte, en el literal B de la cláusula segunda del mentado contrato, COMPROMISOS DEL EMPLEADOR, claramente quedó establecido que: "***El EMPLEADOR se compromete a poner a disposición de EL TRABAJADOR la infraestructura necesaria para que pueda desempeñar su cargo como Instructor de auto-Rescate Acuático ISR; es decir que el empleador velará siempre por garantizar el espacio de trabajo (piscina) y además, por conseguir los niños que tomarán el curso***", así como también a "tomar cualquier acción en pro de garantizar siempre al trabajador que pueda seguir desempeñando su cargo".

DEL TÍTULO VALOR - BASE DE LA ACCIÓN EJECUTIVA QUE SE ADELANTA

7. Para garantizar el "pago de la deuda" que contraería el futuro TRABAJADOR con el futuro EMPLEADOR, a través del contrato laboral a término indefinido, y para concretar la relación laboral y la firma del contrato de trabajo, el futuro EMPLEADOR (hoy demandante dentro del presente proceso) le pidió a la futura TRABAJADORA que firmara y autenticara (junto con el contrato laboral) un pagaré en blanco, la carta de instrucciones en blanco (sin valor de la obligación).
8. El contrato de trabajo, la carta de instrucciones y el pagaré se firmaron el día 29 de octubre de 2018.
9. El contrato de trabajo a término indefinido, se empezó a ejecutar el día 15 de enero de 2019, tal y como consta en la primera página del mismo documento.

Es decir que, tácitamente, ese día empezaron a correr los **12,5 años** para que la TRABAJADORA pudiera capacitar completamente y graduar de manera exitosa en el Programa de Auto-Rescate Acuático a **625 niños o bebés**, suministrados por el EMPLEADOR, en los espacios de trabajo (piscinas) dispuestos también por el mismo EMPLEADOR, de acuerdo con lo establecido en el mencionado contrato.

MOVILIDAD GEOGRÁFICA – SITIO DE TRABAJO

10. De otra parte, en literal "d" MOVILIDAD GEOGRÁFICA, de la cláusula octava del mentado contrato claramente se estableció que "***El trabajador acepta expresamente que tendrá cuatro centros de trabajo establecidos en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Manizales y que estará moviéndose inicialmente entre estas cuatro ciudades según requerimiento de EL EMPLEADOR***".

Lo anterior, claramente significa que el EMPLEADOR era quien definía y ordenaba al TRABAJADOR, en cuál de esas cuatro ciudades debería ejecutar sus funciones laborales.

Cabe recordar que el contrato de trabajo, se firmó el día 29 de octubre de 2018 en la ciudad de Bogotá, y se autenticó ante Notario Público el día 31 de octubre del

28/1

mismo año en la Ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca, municipio en el que vivió la DEMANDADA, junto con su señor padre y su menor hijo Mateo Posada Fonseca, HASTA la fecha en que se empezó a EJECUTAR el mentado contrato (15 de enero de 2019) fecha en la que trasladó su domicilio a la ciudad de Medellín como lo demuestra el contrato de arrendamiento en el barrio el Salvador de esta ciudad, por instrucción y exigencia de la misma demandada.

11. En efecto, y en cumplimiento de la orden emitida por su EMPLEADOR, la hoy demandada se presentó el día 15 de enero de 2019, en la Ciudad de Medellín – Antioquia, para iniciar la ejecución de su contrato de trabajo, con la ilusión (o mejor engaño) de trabajar **12,5 años** para poder capacitar completamente y graduar de manera exitosa en el *Programa de Auto-Rescate Acuático* a **625 niños o bebés**, suministrados por su EMPLEADOR, tal y como lo reza el mismo contrato.

12. Ante un contrato laboral de largo aliento, y creyendo en las ilusiones que le pintó su EMPLEADOR, la hoy demandada se trasladó a vivir desde el Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, a la ciudad de Medellín - Antioquia, junto con su menor hijo Mateo Posada Fonseca y el trasteo de sus pocos bienes muebles y enseres, estableciendo allí su domicilio y hogar con su compañero permanente **CRISTIAN GIOVANNY PEÑALOZA SABIO**, quien ya trabajaba en esa misma ciudad de Medellín, para la misma empresa CACUMEN FILM S.A.S, en la misma actividad como Instructor del mismo programa de Auto-Rescate Acuático para Bebés y Niños, y quien (además) es **primo hermano de la señora JULY PAOLA ACOSTA SABIO, representante Legal de la DEMANDANTE.**

Lo anterior quedó ampliamente demostrado en la audiencia llevada a cabo ante el Señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, el día jueves 21 de enero de 2021.

13. Igualmente, como pruebas de lo anterior, se anexaron al incidente de nulidad propuesto por el suscrito, copia de varios documentos que prueban que el domicilio de la hoy demandada ANDREA FONSECA FLÓREZ, para la fecha en que fue radicada la demanda (9 de septiembre de 2019) era la ciudad de Medellín - Antioquia; Entre ellos:
 - Contrato de arrendamiento firmado y autenticado en la Notaría 16 del círculo de ciudad de Medellín, **de fecha 18 de febrero de 2019**, con cláusula de prórroga automática.
 - ✓ **Arrendador: CRISTIAN GIOVANNY PEÑALOZA SABIO**
 - ✓ **Coarrendataria: ANDREA FONSECA FLÓREZ**

 - Constancia de matrícula, para el año lectivo 2020, del menor Mateo Posada Fonseca, hijo de la demandada, expedida por el **Colegio Corporación Educativa Tomas Carrasquilla, de la Ciudad de Medellín** (valga recordar que en la misma demanda la activa nombra a este infante y reconoce saber que es hijo de la Demandada).

 - Facturas expedidas por la sociedad **ENVIGADO FUTBOL CLUB**, expedidas en la ciudad de Medellín los días 11 de marzo y 1 de septiembre de 2020, en las que consta que el menor Mateo Posada Fonseca, hijo de la demandada, está matriculado en el mencionado Club Deportivo y en las que también consta la dirección de domicilio de la hoy demandada.

 - Registro de solicitud de filiación al **SISTEMA DE BENEFICIARIOS EN SALUD - SISBEN** – de **fecha 9 de octubre de 2019** (pocos días después de la radicación de la demanda) expedido en la ciudad de Medellín, en el que también consta la dirección de DOMICILIO Y RESIDENCIA de la hoy demandada.

Con este documento OFICIAL, expedido por el SISBEN, la hoy demandada solicitó

151

Medellín, tan pronto se enteró que la empresa CACUMEN FILM S.A.S, nunca la afilió al sistema de salud durante la vigencia del contrato.

Es de anotar al Despacho que dentro de la presentación del respectivo incidente, se aportaron estas y otras pruebas fehacientes **QUE NUNCA FUERON TACHADAS DE FALSAS por la parte activa**, ni tampoco durante la audiencia llevada a cabo el 21 de enero del mes que avanza.

Todos los documentos aportados como pruebas, dan cuenta de que la hoy demandada, tenía el **ÁNIMO DE PERMANECER** en la ciudad de Medellín y de fijar allí su domicilio, desde que la empresa CACUMEN FILM S.A.S., la envió a trabajar allí con un contrato laboral de "aparente largo aliento", como en efecto lo hizo, pues traslado a esa ciudad su residencia, a su menor hijo, lo matriculo a estudiar en un colegio de esa ciudad, lo vinculó en una reconocida escuela de futbol, ejerció múltiples actividades que dan cuenta de ello, permaneció en esa ciudad aún después del despido laboral, allí se afilió al SISBEN y allí permaneció hasta finales del año 2020.

Todo lo anterior demuestra, sin dubitación, **QUE LA HOY DEMANDADA TENÍA SU DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, para la fecha en que la demandante radicó la demanda y para las fechas en que intentó efectuar, de manera incorrecta, la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago, tal y como se demostrará más adelante en el presente escrito.

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA – COBRO DE LOS COSTOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN – EJECUCIÓN DEL PAGARÉ QUE RESPALDABA EL CONTRATO LABORAL.

14. No obstante todo lo anterior, la ilusión de un contrato de largo plazo, con el que debería **trabajar por lo menos durante 12,5 años** para poder capacitar completamente y graduar de manera exitosa en el Programa de Auto-Rescate Acuático a **625 niños o bebés**, para poder "**descontar**" por cada niño graduado la irrisoria suma de USD 40 dólares, de la "deuda" por USD 25.000, respaldados con el pagaré base de la presente acción ejecutiva, quedó completamente truncada por **causas imputables al mismo EMPLEADOR.**

El día **18 de junio de 2019**, sin justa causa, despidió a la TRABAJADORA y hoy demandada ANDREA FONSECA FLÓREZ, tan solo **5 MESES Y 3 DIAS después de haber empezado a ejecutar el contrato de trabajo a término indefinido.**

Así lo aseguró, bajo la gravedad del juramento, en la audiencia llevada a cabo ante el Señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá el día jueves 21 de enero de 2021, la señora JULY PAOLA ACOSTA SABIO, representante Legal de la DEMANDANTE, quien afirmó que el despido había sido SIN JUSTA CAUSA, y que obedeció a que la empresa venía atravesando por problemas financieros y que, además, no habían vuelto a conseguir clientes (niños o bebés) para que tomaran el curso de auto-rescate acuático.

Recordemos que, según lo establecido en el contrato laboral, *El EMPLEADOR se comprometió a poner a disposición del TRABAJADOR la infraestructura necesaria para que pudiera desempeñar su cargo como Instructor de auto-Rescate Acuático ISR; a velar siempre por garantizar el espacio de trabajo (piscina) y, **además, a conseguir los niños que tomarán el curso***".

15. El día **2 de septiembre de 2019**, la señora JULY PAOLA ACOSTA SABIO, representante Legal de la DEMANDANTE instauró querrela ante la Fiscalía General de la Nación, en contra de la hoy demandada ANDREA FONSECA FLÓREZ y en contra de su compañero permanente CRISTIAN GIOVANNY PEÑALOZA SABIO (quien también trabajó CACUMEN FILM S.A.S y también había sido despedido) para que ambos hicieran la devolución de los elementos de trabajo, tales como uniformes, material fotográfico, botiquín, memoria SD, libro de entrenamiento, cargador del celular y de la cámara fotográfica.

12/19

La **notificación** de la citación a audiencia de conciliación, fue remitida al correo electrónico de la hoy demandada andrea_cow@hotmail.com y como consta los elementos de los señores ANDREA y CRISTIAN fueron enviados desde la ciudad de Medellín lugar de su domicilio y residencia.

16. El día **10 de septiembre de 2019**, la hoy demandante remitió por SERVIENTREGA S.A., al domicilio de la señora JULY PAOLA ACOSTA SABIO, los elementos requeridos. La remisión se efectuó desde la ciudad de Medellín, ciudad de residencia de la hoy demandante, tal como consta en la guía No. **9100343497**, copia de la cual se anexa al presente documento.
17. El mismo día **10 de septiembre de 2019**, el señor CRISTIAN GIOVANNY PEÑALOZA SABIO, también remitió por SERVIENTREGA S.A., al domicilio de la señora JULY PAOLA ACOSTA SABIO, los elementos requeridos. La remisión se efectuó desde la ciudad de Medellín, ciudad de residencia de la hoy demandante, tal como consta en la guía No. **9100343496**, copia de la cual se anexa al presente documento.

La mencionada guía de remisión, fue exhibida por el señor CRISTIAN GIOVANNY en la audiencia llevada a cabo ante el Señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, el día jueves 21 de enero de 2021, en la cual fue interrogado como testigo.

18. Todo lo anterior, además de lo que se manifestó en la audiencia llevada a cabo ante el Señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, el día jueves 21 de enero de 2021, deja en evidencia, sin dubitación alguna, que la señora JULY PAOLA ACOSTA SABIO, representante Legal de la DEMANDANTE, tenía pleno conocimiento que el domicilio y residencia de la hoy demandada para el momento en que radicó la presente demanda ejecutiva, era en la ciudad de Medellín y no en Bogotá, ni tampoco en Fusagasugá – Cundinamarca.
19. No obstante todo lo anterior, el **día 9 de septiembre de 2019** la DEMANDANTE **ya había radicado la presente demanda ejecutiva** en contra de ANDREA FONSECA FLÒREZ, ante los Jueces Civiles Municipales **de Bogotá**, aún a sabiendas de que el domicilio de la demandada, era en la Ciudad **de Medellín**, en una clara violación de lo consagrado en el numeral primero (1º) del artículo 28 del Código General del Proceso, que consagra el factor territorial para determinar la competencia del Juez que debería conocer del presente proceso, norma que expresamente dice:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.
(negrilla fuera de texto)*

20. La parte DEMANDANTE, de una manera fraudulenta, hace incurrir en error al Señor Juez Sexto (6ª) Civil Municipal **de Bogotá**, señalando en el acápite de COMPETENCIA y CUANTÍA de la demanda, que éste sí es competente conforme al artículo 28 del Código General del Proceso, pues en un documento que **NO es el título ejecutivo** base de la presente demanda (denominado acuerdo privado de voluntades) se dijo que *“para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio Bogotá”*.

En éste punto es preciso señalar y recordar, que el título ejecutivo base de la presente acción – pagaré – no establece el domicilio de la demandada, sino el lugar en donde el título fue creado.

De hecho, mediante auto del 16 de septiembre de 2019, el señor juez inadmitió la demanda para que la parte demandante (entre otras cosas) manifestara y aclarara al Juzgado cual era el título ejecutivo objeto de recaudo.

21. De otra parte, es importante recordar que la "obligación" que se pretende ejecutar en el presente proceso, respaldada con el pagaré, nace de un contrato de trabajo a término indefinido firmado el 29 de octubre de 2019, presentado ante Notario Público el día 31 de octubre de 2018 y con fecha de inicio el quince (15) de enero de 2019, y que el mencionado contrato establece en su cláusula décima quinta que:

"el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad".

22. Aunque la Señora Andrea Fonseca Flórez firmó el contrato de trabajo y el pagaré base de la presente acción en la Ciudad de Fusagasugá, esas actividades ocurrieron varios meses antes de la radicación de la presente demanda, pero luego trasladó su domicilio a la ciudad de Medellín, porque la misma DEMANDANTE la envió a trabajar a dicha ciudad, tal y como claramente lo manifestó la señora JULY PAOLA ACOSTA SABIO, en interrogatorio de parte que le efectuó el Señor Juez Sexto Civil Municipal, y ha permanecido en ese domicilio como claramente se desprende de los documentos aportados como prueba en el incidente de nulidad negado.

23. No puede ahora predicarse que, para la fecha de radicación de la demanda (9 de septiembre de 2019) el domicilio de la demandada sea la Ciudad de Bogotá, pues claramente nunca ha vivido en ésta ciudad.

24. De otra parte, y en gracia de discusión, si la notificación personal a la demanda se intentó en la Ciudad de Fusagasugá, porque aparentemente allí tenía su domicilio, **¿POR QUE NO SE RADICÓ LA DEMANDA ANTE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FUSAGASUGÁ?**, para darle cumplimiento estricto a lo ordenado por el numeral primero (1º) del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece la competencia para conocer del presente proceso, petición subsidiaria que se deprecó en el incidente de nulidad negado por el *a-quo*.

25. Así mismo, tal y como quedó decantado en los interrogatorios de parte efectuados el 21 de enero de la presente anualidad, en los que se evidenció que **PARA LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA**, la demandada Andrea Fonseca Flórez tenía su domicilio en la ciudad de Medellín (lo que era de conocimiento pleno de la demandante pues ella misma envió a la demandada a trabajar a esa ciudad con un contrato de largo aliento, también tenía una relación laboral con el compañero permanente de la demandada y también una relación familiar con éste último, con quien compartieron vivienda en esa ciudad) **¿POR QUE NO SE RADICÓ LA DEMANDA ANTE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN?**, para darle cumplimiento estricto a lo ordenado por el numeral primero (1º) del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece la competencia para conocer del presente proceso.

26. A pesar de no tener competencia para conocer del presente asunto, el Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, **solo libró mandamiento de pago el día 25 de septiembre de 2019.**

27. El señor **Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá**, según auto, porque la misma reunía, entre otros, los requisitos establecidos en los artículos **82**, del Código General del Proceso, el cual expresamente ordena lo siguiente:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes..."*

(negrilla fuera de texto para resaltar la importancia)

28. Pues bien, la demanda, radicada por la parte demandante el día 19 de septiembre de 2019, claramente dice en su inciso primero lo siguiente:

“... por medio del presente escrito INSTAURO DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de ANDREA FONSECA FLÓREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Fusagasugá...”

(negrilla fuera de texto para resaltar la importancia).

29. Claramente se evidencia una violación a lo consagrado en el numeral primero (1º) del artículo 28 del Código General del Proceso, que consagra el factor territorial para determinar la competencia del Juez que debería conocer del presente proceso, norma que expresamente dice:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.

(negrilla fuera de texto para resaltar la importancia).

30. En el acápite denominado **SOLICITUDES ESPECIALES** del incidente de Nulidad presentado por el suscrito ante el Señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, se deprecó que **“este Despacho Judicial NO TIENE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA”**.

Sin embargo, el a-quo, ni siquiera se manifestó al respecto en la providencia que negó las nulidades propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA LEGÍTIMA DEFENSA – INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.

La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública.

La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído y vencido en un juicio justo.

Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria”.

Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Así lo ha manifestado reiteradamente la Honorable Corte Constitucional, quien ha expresado que *“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”*. **Sentencia T-025/18**

ERRORES COMETIDOS EN LOS INTENTOS DE NOTIFICACIÓN

En cuanto a la **notificación personal**, ordena el artículo 290 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Artículo 290. Procedencia de la notificación personal. DEBERÁN hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda “Y” la del mandamiento ejecutivo”.**

(mayúscula, comillas y negrilla fuera de texto para resaltar la importancia)

Entonces, no les es potestativo a la parte demandante el escoger el tipo de notificación que se va a efectuar, ni tampoco la providencia a notificar, sino que para el caso del **auto admisorio** de la demanda Y del **“mandamiento ejecutivo”**, **DEBEN** hacerse de manera personal y se deben notificar ambas providencias, no solo una de ellas.

Tal y como se evidencia, el día 21 de enero de 2020, el interesado remitió citación para diligencia de notificación personal, en la que claramente se lee que la providencia a notificar es *únicamente* la del *“mandamiento de pago”* de fecha 25 de septiembre de 2019, pero se olvidó de notificar personalmente el **auto admisorio de la demanda**.

De otra parte, la misiva enviada tampoco cumple con la obligación de informar a la demandada sobre la existencia del proceso, sino que se limita de manera escueta a pedir la comparecencia de aquella al despacho, en los horarios allí relacionados.

Ahora bien, en cuanto a la práctica de la notificación personal, ordena el inciso tercero del numeral 3°, del artículo 291 de la misma norma lo siguiente:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo** para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que **le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado**”.*

Nótese que la norma utiliza la palabra **“previniéndolo”**, conjugación del verbo **“prevenir”**, cuyos sinónimos son alertar, advertir, informar, avisar, comunicar.

La esencia de la notificación personal, no es otra que la de alertar, advertir, informar, avisar, comunicar, al demandado para que ejerza su derecho a la contradicción y legítima defensa.

Así lo ha advertido la Honorable Corte Constitucional, en **sentencia C-648 de 2001**, en la que manifestó que la Finalidad de la Notificación es *“entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso”*.

Y con respecto a los propósitos de la notificación personal, manifestó la Corte que *“La notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales”*.

Lo anterior, en asocio con el precepto normativo de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, consagrado en los numerales 1° y 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, que ordenan lo siguiente:

52

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*

6. *Realizar las gestiones y diligencias necesarias **para lograr oportunamente la integración del contradictorio**”.*

(negrilla fuera de texto para resaltar la importancia)

Tal y como se manifestó en los hechos narrados en el incidente de nulidad, en el acápite de hechos del presente escrito y en el interrogatorio efectuado por el *a-quo* el día 21 del mes que avanza, la DEMANDANTE sabía y tenía pleno conocimiento que para la fecha de radicación de la demanda, el domicilio de la demandada NO estaba en la ciudad de Fusagasugá, ni tampoco en Bogotá, sino que estaba en la ciudad de Medellín.

Sus deberes, eran los de proceder con lealtad y buena fe, y realizar todas las gestiones necesarias para lograr que Andrea Fonseca Flórez se enterara de que CACUMEN FILM S.A.S había iniciado una acción ejecutiva en su contra, para que ésta pudiera ejercer su derecho de defensa, más aún en consideración a la relación familiar y de consanguinidad que la representante legal de la DEMANDANTE tiene con el compañero permanente de la DEMANDADA, a la relación laboral que tuvo con los dos, y a que el motivo de fondo que desembocó en el presente proceso ejecutivo fue la terminación unilateral y SIN JUSTA CAUSA del contrato laboral que tenían, es decir, sin una causa imputable a la hoy demanda.

No puede entonces predicar la parte demandante que cumplió cabalmente con las obligaciones y deberes que las normas en comento le exigen, con el simple envío de una escueta comunicación (además incompleta) a la antigua dirección de domicilio de la demandada, sin que hubiere ejercido todas las gestiones y diligencias necesarias **para lograr el contradictorio**, e informar al Juzgado de conocimiento, desde la misma demanda, la dirección del domicilio actual de la demandada.

No puede predicar la parte demandante que cumplió cabalmente con los requisitos que exigen las normas que regulan la notificación personal, para poder pasar luego a intentar la Notificación por Aviso de que trata el **artículo 292** del código general del proceso.

En cuanto a la **notificación por aviso**, de que trata el artículo **292** del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

Es preciso señalar, que la notificación por aviso de que trata al artículo **292**, solamente procede “CUANDO NO SE PUEDA HACER LA NOTIFICACIÓN PERSONAL” del auto admisorio de la demanda o la notificación personal del mandamiento ejecutivo, pero no procede cuando la notificación personal se intentó de forma herrada, incompleta, sin el lleno de las formalidades y deberes exigidos por la ley, en un domicilio diferente al del demandado o cuando simplemente no se hizo, como ocurrió en el presente caso con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, el “aviso de notificación” remitido por la demandada, con fecha de elaboración del 18 de febrero de 2020, también incurre en grave error pues en su texto claramente se lee lo siguiente:

“Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06 del mes de Noviembre del año 2019”

Verificando en la página web de la Rama Judicial, en el link de Consulta de Procesos, se puede establecer que el **06 de noviembre de 2019**, el *a-quo* expidió un “**auto que Decreta Medida Cautelar**”, y no el **auto admisorio** ni el **mandamiento de pago** como erradamente quedó en el mencionado aviso.

Corolario de lo anterior, el aviso remitido por la actora, además de enviarse sin haber **intentado plena y previamente** la notificación personal que ordena el artículo 291 del código general de proceso, intentó notificar por el artículo 292 (mediante aviso) **una providencia distinta** al auto admisorio y al mandamiento ejecutivo, con lo cual la notificación de la pasiva nunca se surtió en debida forma.

No obstante, el *a-quo* le impartió aprobación y expidió sentencia, sin que la pasiva hubiese podido ejercer su derecho constitucional a la legítima defensa y contradicción, violando así el principio del debido proceso y las normas Constitucionales.

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ QUE ADMITIO LA DEMANDA

Se entiende por competencia la forma como se distribuyen los asuntos atribuidos a los jueces de una misma especialidad, para tal efecto consagran las normas procesales un conjunto de reglas que tienen por finalidad sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella distribución. Así según la ley y la doctrina, para atribuir la competencia a los jueces el legislador estableció los denominados "**Factores de Competencia**" a saber: a) objetivo, b) subjetivo, c) territorial, d) conexión y e) funcional.

El Título I de estatuto general procesal, establece una serie de reglas que dan lugar a los llamados foros o fueros que determinan el sitio donde puede el ciudadano demandar o ser demandado y obtener el reconocimiento y la declaración judicial de sus derechos o la ejecución de los mismos. Los mencionados foros, por expresa disposición legal y en atención a las circunstancias propias, operan de manera propia en caso de que se imponga contradiciendo cualquier otro.

Es así que artículo 28 del Código General del Proceso, consagra el **factor territorial** para determinar el sitio, lugar, municipio o circuito en que debería haber instaurado la demanda del proceso ejecutivo que hoy nos ocupa, norma que expresamente dice:

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado".
(negrilla fuera de texto)

Con respecto al FACTOR TERRITORIAL, y al DOMICILIO se ha manifestado ampliamente la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, diciendo:

FACTOR TERRITORIAL - Fuero general de competencia. Sí en el título base del recaudo no se determina nítidamente el lugar de cumplimiento de la obligación, la demanda deberá formularse ante el juez del domicilio del ejecutado, situación que se armoniza con lo previsto en el canon 621 del Estatuto del Comercio.

DOMICILIO - No debe confundirse con el lugar de notificación, siendo el primero, la **residencia acompañada con el ánimo de permanecer allí**, y la segunda el sitio para recibir notificaciones judiciales. Reiteración en autos de 3 de mayo de 2011, 28 de junio, 25 de julio y 29 de septiembre de 2016".

Rad. 11001-02-03-000-2019-03912-00 MP. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO - 27/01/2020

Sin embargo, el día 9 de septiembre de 2019, la DEMANDANTE radicó la presente demanda ejecutiva en contra de ANDREA FONSECA FLÓREZ, ante los Jueces Civiles Municipales de **Bogotá**, aún a sabiendas de que el domicilio de la demandada, era en la Ciudad de **Medellín**, en una clara violación de lo consagrado en la mencionada norma.

Tal y como quedó decantado en los interrogatorios de parte efectuados el 21 de enero de la presente anualidad, en los que se evidenció que **PARA LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA**, la demandada Andrea Fonseca Flórez tenía su domicilio en la ciudad de Medellín, situación que era de pleno conocimiento de la demandante en el mismo

envió a la demandada a trabajar a esa ciudad con un contrato de largo aliento **(CON EL ÁNIMO DE PERMANECER ALLÍ)** y también tenía una relación laboral con el compañero permanente de la demandada y una relación familiar con éste último, con quien compartieron vivienda en esa misma ciudad.

De otra parte, y en gracia de discusión, si la notificación personal a la demanda se intentó en la Ciudad de Fusagasugá, porque aparentemente allí tenía su domicilio la pasiva, entonces **¿POR QUE NO SE RADICÓ LA DEMANDA ANTE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FUSAGASUGÁ?**, para darle cumplimiento estricto a lo ordenado por el numeral primero (1º) del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece la competencia para conocer del presente proceso.

No obstante, el a-quo el admitió la demanda, según auto admisorio, porque la misma reunía, entre otros, los requisitos establecidos en los artículos 82, del Código General del Proceso, el cual expresamente ordena lo siguiente:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes...”*
(negrilla fuera de texto).

Sin embargo, en el texto de la demanda, radicada por la parte demandante el día 19 de septiembre de 2019, claramente dice en su inciso primero lo siguiente:

“... por medio del presente escrito INSTAURO DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de ANDREA FONSECA FLÓREZ, mayor de edad, CON DOMICILIO en la ciudad de Fusagasugá...”
(negrilla fuera de texto para resaltar la importancia).

Es de anotar al Honorable Despacho que, como si fuera poco todo lo anterior, la parte activa tampoco se dio aplicación al Artículo 78 del estatuto general procesal, quien en su numeral 14 que reza:

“DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

....

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

Siguiendo con lo reglado en el Código General del Proceso, el apoderado de la parte pasiva no cumplió con los deberes y obligaciones, a sabiendas de que la demanda les dio a conocer el **CORREO ELECTRÓNICO y NUMERO DE CELULAR**, para que le hiciera llegar las notificaciones como lo ordena el respectivo código, un día después de notificar los artículos 291 y 292, con referencia al cuadernillo principal de la demanda, con el fin de respetar el debido proceso, el derecho a la contradicción y la defensa.

Tal y como se evidencia de lo descrito en los incisos anteriores, la parte demandante instauró proceso ejecutivo singular, en una ciudad distinta al domicilio de la demandada, en una clara violación de los principios constitucionales del debido proceso, legítima defensa, contradicción y acceso eficaz a la administración de justicia.

PETICIONES

Con fundamento en las razones expuestas solicito respetuosamente a su Señoría lo siguiente:

PRIMERA: REVOCAR el fallo proferido por el Señor Juez Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá, durante la audiencia virtual llevada a cabo el día 21 de enero de 2021, mediante el cual negó el Incidente de Nulidad propuesto por la parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDA: DECLARAR LA NULIDAD del proceso, por indebida notificación de la parte demandada, al tenor de lo consagrado en el numeral octavo (8°) del artículo 133 del Código General del Proceso.

TERCERA: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia del Juez Sexto (6°) Civil Municipal de Bogotá, para conocer del presente asunto, al tenor de lo consagrado en el numeral primero (1°) del artículo 28 del Código General del Proceso.

CUARTA: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la sociedad CACUMEN FILM S.A.S en contra de ANDREA FONSECA FLÓREZ, con radicado No. 110014003006 - 2019 – 00968 – 00 y a su vez solicito respetuosamente a su Señoría que se libren los oficios correspondientes.

Del Señor Juez,



ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN
C.C. No. 79522419 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
T.P. No. 266651 DEL C. S. DE LA J.
CEL: 3113441092
EMAIL: enriquebaezl@hotmail.com

BOGOTÁ, ENERO 26 DE 2021

84

SEÑOR DOCTOR
JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CUERPO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: PAGO DE GASTOS Y SOLICITUD.
DEMANDANTE: CACUMEN FILMS SAS
DEMANDADA: ANDREA FONSECA FLOREZ
EXPEDIENTE: 2019-00968

ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON, PERSONA MAYOR DE EDAD, ABOGADO
JUDICIAL DE LA SEÑORA ANDREA FONSECA FLOREZ, PERSONA
MAYOR DE EDAD, ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES MANIFIESTA-
CIONES, ASI:

1) PAGO DE LAS GASTOS ORDENADOS POR EL SEÑOR JUEZ CON
EL FIN DE DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE Y SER ENVIADO AL
SUPERIOR CON EL RECURSO DE APELACION DEL INCIDENTE
DE NULIDAD.

2) SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR SECRETARIO, QUE
DESPUES DE DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA
ME PUEDA SER ENVIADO A MI CORREO ELECTRONICO
enriquebaez1@hotmail.com, CON EL FIN DE CONOCER TODO
EL EXPEDIENTE YA QUE NO HE TENIDO ACCESO AL MISMO.
CORDIAMENTE:

ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON
CC 79 522.419 BOGOTÁ
TP 266651 C.S. J.

CEL: 3113441092

enriquebaez1@hotmail.com

FIRMA

Manuel

NOMBRES

ENRIQUE MANUEL

APellidos

BAEZ LEON

NUMERO

79.522.419

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA



A-1500150-00918471-M-0079522419-20170707
0056185990A 1
9910051111



INDICE DERECHO



REGISTRADO NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
30-ENE-1989 BOGOTA D.C.

ESTATURA
1.78

G.S. RH
O+

SEXO
M

LUGAR DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

FECHA DE NACIMIENTO
11-DIC-1970



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. PROCESO No. 11001 40 03 006 2019 00968 00

CONSTANCIA SECRETARIAL

EN LA FECHA, HOY VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL SUSCRITO SECRETARIO HACE **CONSTAR** QUE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, CANCELARON EN TIEMPO LAS EXPENSAS NECESARIAS ORDENADA EN AUDIENCIA DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN TOTAL DEL EXPEDIENTE, A FIN DE SURTIR EL CORRESPONDIENTE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO CONCEDIDO POR ESTA INSTANCIA ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR JERARQUICO.


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVARCE
Secretario

